

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



27 de diciembre de 2024

N.º 251

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domiciliarios generados en los municipios de Bularros, Casasola y otros 7

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila 16

SECRETARÍA GENERAL

- Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 10 de diciembre de 2024 25

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2025 28
- Exposición pública de la derogación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa de la tenencia de animales domésticos 29
- Exposición pública del expediente de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tasa por la instalación de terrazas y veladores 30

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva del expediente número 3/2024 de modificación del Presupuesto General por transferencia de créditos de distinta área 31

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

- Aprobación listado definitivo de admitidos y excluidos para una plaza de Jardinero y una plaza de Fontanero mediante concurso-oposición en el proceso de estabilización de empleo temporal 33

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Aprobación oferta de empleo público para el año 2025..... 35

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025..... 36

AYUNTAMIENTO DE EL OSO

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025..... 37

AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL VILLAR

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2024 38
- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025..... 39

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

- Nombramiento personal funcionario y personal laboral fijo por estabilización de empleo temporal 40

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2024 41

AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2025..... 42

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

- Aprobación definitiva de varias ordenanzas y reglamentos municipales 43

AYUNTAMIENTO DE LANGA

- Información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por abastecimiento de agua 83

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

- Aprobación definitiva de los expedientes de modificación presupuestaria 301/24 y 303/24, suplementos de créditos y 305/24, transferencia de créditos 85

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2024 86
- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 87

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

- Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025 88

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

- Aprobación inicial de modificaciones de ordenanzas y aprobación inicial de nuevas disposiciones 90
- Aprobación inicial, y definitiva si no se presentan reclamaciones, de la modificación de la ordenanza de la tasa por suministro de agua y alcantarillado 91
- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025 93
- Aprobación inicial del expediente nº 4/24 de modificación de créditos por utilización de remanentes de tesorería 94

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2025 95
- Aprobación inicial de la modificación de créditos nº 12/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería 96

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

- Contratación como personal laboral fijo a tiempo parcial de personal de Limpieza en el marco de estabilización de empleo temporal 97

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2025 98

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

- Anulación de proceso de estabilización para provisión por personal laboral fijo Plaza Polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de desarrollo rural y su oferta publica de empleo 99

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

- Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 1/2024 102
- Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 103

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

- Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos 104

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

- Baremación definitiva en el proceso de estabilización de empleo público 105

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

- Nombramiento de una monitora de guardería y una limpiadora, como personal laboral fijo en el marco de estabilización de empleo temporal 107

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2024 109
- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de abastecimiento de agua y recogida de basuras 110

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 111

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE BEJAR

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 112

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza y vallado de parcelas y solares, mantenimiento y conservación de fachadas de edificios y construcciones y quema de restos vegetales en suelo urbano 113

- Aprobación inicial del expediente nº 1/2024 de modificación de créditos presupuestarios por utilización de la remanente de Tesorería. 121
- Aprobación inicial Presupuesto General del ejercicio 2025 ... 122
- Aprobación definitiva de la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos 123

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024 124
- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2024 125
- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025 126

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 4/2024 128

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

- Aprobación definitiva expediente transferencia de créditos ... 130

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

- Presupuesto General definitivo para el ejercicio 2025 131

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Pliego de condiciones de la adjudicación mediante concurso público del aprovechamiento de las superficies forrajeras de propiedad municipal año 2025 133

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PINARES

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025 142

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

- Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025 143
- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de suministro de agua y alcantarillado..... 144
- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal de Santa Cruz del Valle 145
- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras. 146

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2025..... 147
- Exposición pública del expediente de modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la ocupación temporal de bienes inmuebles municipales 148

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de Educación Infantil Soletillos 149

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2/2024 150

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por abastecimiento de agua..... 152
- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura..... 154
- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 157

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA LA MORAÑA

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2025..... 159
- Exposición pública cuenta general ejercicio 2023 160

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE LA MORAÑA

- Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 161

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIERRA DE ÁVILA

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2025..... 162

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

- Nombramientos de Jueces de Paz titulares y sustitutos de varias poblaciones de la provincia de Ávila 163

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 3009/24

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS GENERADOS POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BULARROS, CASASOLA, CILLÁN, CHAMARTÍN, GALLEGOS DE ALTAMIROS, GALLEGOS DE SOBRINOS, GRANDES Y SAN MARTÍN, HURTUMPASCUAL, MANJABÁLAGO, MARLÍN, MUÑICO, NARRILLOS DEL REBOLLAR, SANCHORREJA, SAN JUAN DEL OLMO, SOLANA DE RIOALMAR Y VALDECASA.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domiciliarios generados por los siguientes municipios: Bularros, Casasola, Cillán, Chamartín, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos, Grandes y San Martín, Hurtumpascual, Manjabálago, Marlín, Muñico, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, San Juan del Olmo, Solana de Rioalmar y Valdecasa** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 222 de 12 de noviembre de 2024; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BULARROS, CASASOLA, CILLÁN, CHAMARTÍN, GALLEGOS DE ALTAMIROS, GALLEGOS DE SOBRINOS, GRANDES Y SAN MARTÍN, HURTUMPASCUAL, MANJABÁLAGO, MARLÍN, MUÑICO, NARRILLOS DEL REBOLLAR, SANCHORREJA, SAN JUAN DEL OLMO, SOLANA DE RIOALMAR Y VALDECASA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

1. La entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha introducido en el paradigma de gestión de residuos los principios de la economía circular aplicables a la recogida y tratamiento, reformulando el régimen jurídico de la competencia municipal, conforme los artículos 25 y 26 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y estableciendo el carácter obligatorio de la recepción del servicio de gestión de residuos generados en hogares, como consecuencia de actividades domésticas, y aquellos asimilados a los mismos generados en servicios e industrias que no sean consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. En virtud de ello, al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y en uso de las potestades conferidas en los artículos 4.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por la prestación del servicio que constituye su objeto, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada con estricta sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en los municipios de Bularros, Casasola, Cillán, Chamartín, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos, Grandes y San Martín, Hurtumpascual, Manjabálago, Marlín, Muñico, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, San Juan del Olmo, Solana de Rioalmar y Valdecaza.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta Tasa la prestación del servicio integral del ciclo de los residuos sólidos urbanos y basura domiciliaria, que comprende: la recogida, su tratamiento y eliminación. La prestación del servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Consorcio para reglamentarlo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 3º.-

1.- Las basuras que serán consideradas como residuo domiciliario o residuo sólido urbano, al único efecto de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a).- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- b).- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- c).- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
- d).- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
- e).- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
- f).- Residuos sanitarios sin peligrosidad específica y aquellos que sean asimilables a los residuos sólidos.

2.- No se considerarán residuos domiciliarios o residuos sólidos urbanos, y por ello se excluyen del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a).- Los residuos industriales: Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- b).- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- c).- Residuos especiales, que incluyen: Vehículos fuera de uso, animales muertos, estiércol y desperdicios de mataderos y escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

3.- Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a).- Restos humanos.
- b).- Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c).- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d).- Residuos radiactivos.

4.- Se contempla un supuesto de recogida especial incluida en la tasa que afectaría a muebles, enseres y artículos similares. Dicho servicio de recogida será regulado específicamente por el Consorcio y comunicado a los Ayuntamientos para conocimiento general de los usuarios.

5.- Se recoge una lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores en el Anexo II de la Ordenanza.

Artículo 4º.-

Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de recogida de los residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos identificados en el apartado primero del artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 5º.-

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes, para la recogida de los residuos enumerados en el apartado segundo del artículo 3 de la presente ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 6º.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación por el Consorcio de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien, sean utilizados a modo particular por el obligado tributario. Se entenderá, en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro.

2.- Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando, existiendo un bien inmueble o local, esté vigente el suministro de agua potable en los mismos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 7º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 8º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa de gestión, recaudación e inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10º.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad catastral que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y superficie de los mismos dedicados a la actividad en caso de comercios, negocios e industrias, y que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza, y que comprenderán el año natural.

2. En caso de que en un inmueble destinado a vivienda se desarrolle una o varias actividades comerciales/industriales, la cuota vendrá dada por la suma de las cuotas de vivienda y de las correspondientes a la actividad o actividades comerciales que se desarrollen en dicho inmueble.

3. En el caso de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades diferentes, la cuota vendrá dada por la suma de las correspondientes a cada una de las actividades.

4. En el caso de que en un mismo inmueble haya más de una vivienda, cada una de ellas pagará la correspondiente cuota.

5. En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida

mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la cuota vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso de contenedor referido, siendo la tasa de 113,25 euros/mes.

Dicha cuota será aplicada igualmente, aún cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros.

6. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.

7. En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, el Consorcio, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la cuota el coste de la citada prestación.

8. En caso de que por parte del Consorcio no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

9. Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

Artículo 11º.-

Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los locales se clasifican en:

- a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.
- b) Alojamientos: Locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.
- c) Locales de negocios: Inmuebles donde se realicen actividades industriales, comerciales, servicios, profesionales y artísticas, o bien sean utilizados a modo particular por el contribuyente.
- d) Para la recogida de residuos sanitarios, los locales se clasifican en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención médica.
- e) Centros Oficiales, docentes, cuarteles y similares.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN, PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 12º.-

1. El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural liquidándose por trimestres naturales y devengándose desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida en el municipio.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, las cuotas se devengarán el día primero de cada trimestre natural.

3. En caso de baja en el padrón, las cuotas se devengan hasta el último día del trimestre natural en el que se haya notificado.

Artículo 13.-

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el Consorcio, o a través de su Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

A estos efectos se producirá el alta, baja o modificación de oficio, de aquellos sujetos pasivos que causen esa misma situación en el servicio de suministro de agua en su ámbito municipal.

2. El cobro de las cuotas de esta Ordenanza se efectuará trimestral o semestralmente, a través de Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, o bien por cualquier otro sistema de cobro que el Consorcio estime conveniente.

3. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, se procederá a la baja en el padrón de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

VIII.- SERVICIO DE RECOGIDA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.-

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Consorcio o, en su defecto, por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Consorcio o al Ayuntamiento la existencia de residuos domésticos abandonados en la vía o espacios públicos.

Artículo 15.-

- a) Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.
- b) Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.
- c) Los residuos de envases ligeros, en los municipios en los cuales el Consorcio preste este servicio de recogida separada, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.
- d) Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en los contenedores debidamente señalizados por le Consorcio o el Ayuntamiento.
- e) El Consorcio determinará la ubicación y número de contenedores afectos al servicio, atendiendo a circunstancias objetivas y criterios técnicos, oído el Ayuntamiento.

Artículo 16.-

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Consorcio o el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 17.

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

Disposición Derogatoria

1. La presente ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domiciliarios generados por los siguientes municipios: Bularros, Casasola, Cillán, Chamartín, Gallegos de Altamiro, Gallegos de

Sobrinos, Grandes y San Martín, Hurtumpascual, Manjabálago, Marlín, Muñico, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, San Juan del Olmo, Solana de Rioalmar y Valdecasa, B.O.P. número 249 de 30 de diciembre de 2023.

2. Desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y en virtud del ejercicio de la delegación que autoriza al Consorcio, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestación de este servicio aprobadas por los Ayuntamientos en los que la presente ordenanza resulte de exclusiva aplicación, conforme dispone el artículo 1 de la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ANEXO I

TASAS RECOGIDA, TRATAMIENTO y ELIMINACIÓN DE RESIDUO DOMICILIARIO				
Número Epígrafe	TIPO	TEXTO	EUROS AL SEMESTRE	
			Municipios pertenecientes a la Mancomunidad Sierra de Ávila - Este	Municipios NO pertenecientes a la Mancomunidad Sierra de Ávila - Este
1	Viviendas, domicilios	De 0 a 5 empadronados en la vivienda	45,70	50,00
		Más de 5 empadronados en la vivienda	59,46	65,00
2	Locales no industriales, garajes fuera de la vivienda	Hasta 1.000 m ²	45,70	50,00
		De más de 1.000 m ²	59,46	65,00
3	Industrias, almacenes, comercios y supuestos no contemplados en el epígrafe anterior	Hasta 1.000 m ²	91,40	100,00
		De más de 1.000 m ²	118,82	130,00

ANEXO II

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores:

Vidrio

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas y bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

Envases ligeros

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, taponos, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico o metálicos de productos lácteos.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica.
- Bolsas y bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 30 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Antonio Jiménez San Segundo*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 3010/24

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 222 de 12 de noviembre de 2024; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

ARTÍCULO 1º.- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. La entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha introducido en el paradigma de gestión de residuos los principios de la economía circular aplicables a la recogida y tratamiento, reformulando el régimen jurídico de la competencia municipal, conforme los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y estableciendo el carácter obligatorio de la recepción del servicio de gestión de residuos generados en hogares, como consecuencia de actividades domésticas, y aquellos asimilados a los mismos generados en servicios e industrias que no sean consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. En virtud de ello, al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y en uso de las potestades conferidas en los artículos 4.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada con estricta sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorrata por trimestres naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6º.- Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2.- El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

ARTÍCULO 7.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	EUROS ANUALES			
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas		
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.378,30	1.452,46		
De cuatro estrellas con restaurante	1.267,16	1.366,96		
De tres estrellas con restaurante	1.130,28	1.230,08		
De dos estrellas con restaurante	682,94	772,54		
De una estrella con restaurante	577,04	674,62		
De cinco estrellas sin restaurante	807,70	981,64		
De cuatro estrellas sin restaurante	782,00	896,20		
De tres estrellas sin restaurante	684,82	796,36		
De dos estrellas sin restaurante	436,38	550,58		
De una estrella sin restaurante	381,18	497,26		
Pensiones	328,24	417,86		
B) RESTAURANTES				
	Hasta 100 m²	De 101 a 200 m²	De 201 a 300 m²	Más 300m²
De cuatro y cinco tenedores	1.230,08	1.315,54	1.466,80	1.663,82
De tres tenedores	1.181,30	1.124,58	1.389,70	1.515,20
De dos tenedores	825,50	886,74	1.011,14	1.162,02
De un tenedor	617,88	674,98	751,74	865,94
De inferior categoría a un tenedor	497,26	561,16	645,86	760,04

C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:

	Hasta 100 m ²	De 101 a 200 m ²	De 201 a 300 m ²	Más 300m ²
Cafeterías de tres trazas y bares de categoría especial.	682,94	746,06	860,28	966,16
Cafeterías de dos tazas	523,72	577,04	674,62	762,34
Cafeterías de una taza	391,38	426,18	505,58	595,20
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	285,52	-	-	-

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares, y en general, comercio de alimentación.

- Hasta 200 m ²	187,16
- De más de 200 m ²	280,74

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías

- Hasta 200 m ²	139,92
-De máss de 200 m ²	209,88

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza

- Hasta 200 m ²	156,56
-De más de 200 m ²	234,84

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos

- De hasta 200 m ²	732,84
- De 201 m ² a 400 m ²	1.460,00
- De 401 m ² a 800 m ²	2.191,68
- De 801 m ² a 2.000 m ²	3.646,02
- De 2.001 m ² a 3.000 m ²	7.687,20
- De 3.001 m ² a 4.000 m ²	9.088,60
- De 4.001 a 5.000 m ²	10.485,80
- De más de 5.000 m ²	11.882,28

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D)

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	1.967,86
- Hasta 100 camas	1.295,92
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios, sanitarios sin internado	1.022,12
I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares	
- De más de 100 camas	1.574,20
- Hasta 100 camas	1.036,84
J) - Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	1.418,78
- Tarifa Escuela de Policía	
- Hasta 300 alumnos y residentes	14.181,76
- Hasta 400 alumnos y residentes	18.911,26
- Hasta 500 alumnos y residentes	23.634,86
- Más de 500 alumnos y residentes	28.363,86
- Penitenciaría de Brieva	
- Hasta 200 trabajadores e internos	9.458,44
- Hasta 300 trabajadores e internos	14.181,76
- Hasta 400 trabajadores e internos	18.911,16
- Más de 400 trabajadores e internos	23.634,86
- Naturávila	2.837,58
k) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos	
- Hasta 100 m ²	104,38
- De 100 a 200 m ²	156,56
- De 200 a 400 m ²	234,84
- De más de 400 m ²	352,26
L) Centros de enseñanza sin internado y guarderías	
- Hasta 100 m ²	247,88
- De 100 a 200 m ²	495,76
- De más de 200 m ²	743,64

LL) Centros culturales; asociaciones deportivas, y centros recreativos;

- Hasta 100 m ²	48,34
- De 100 a 200 m ²	65,92
-De más de 200 m ²	69,06

M) Viviendas,

Según consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa

- Consumo 0-50 m ³	48,34
- Consumo 51-75 m ³	65,92
- Consumo > 76 m ³	69,06

N)

1. Industrias de elaboración- De más de 700 m ²	664,40
-De 500 m ² o más	641,72
-De 250 m ² a 499 m ²	491,98
-De 100 m ² a 249 m ²	358,88
-De menos de 100 m ²	209,12
-De menos de 50 m ²	113,06
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m ²	470,02
-De 500 m ² o más	454,16
-De 250 m ² a 499 m ²	358,12
-De 100 m ² a 249 m ²	243,90
-De 50 m ² a 100 m ²	105,86
-De menos de 50 m ²	80,18
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m ²	591,78
-De 500 m ² o más	566,46
-De 250 m ² a 499 m ²	476,46
-De 100 m ² a 249 m ²	285,88
-De menos de 100 m ²	179,22
-De menos de 50 m ²	106,62

4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	577,80
-De 500 m ² o más	567,60
-De 250 m ² a 499 m ²	435,24
-De 100 m ² a 249 m ²	317,66
-De menos de 100 m ²	184,92
-De menos de 50 m ²	100,22
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	415,20
-De 500 m ² o más	402,70
-De 250 m ² a 499 m ²	305,18
-De 100 m ² a 249 m ²	207,58
-De 50 m ² a 100 m ²	100,22
-De menos de 50 m ²	77,54
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	521,84
-De 500 m ² o más	507,12
-De 250 m ² a 499 m ²	375,86
-De 100 m ² a 249 m ²	256,02
-De menos de 100 m ²	156,56
-De menos de 50 m ²	93,02
O) Colegios Profesionales	365,28
- Hasta 200 m ²	365,28
- De más de 200 m ²	547,92
P) Oficinas bancarias o de ahorro	
- Hasta 200 m ²	805,44
- De más de 200 m ²	1.208,16
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares	
- Hasta 200 m ²	65,92
- De más de 200 m ²	69,06

R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo

- Hasta 100 m ²	48,34
- De más de 100 m ²	65,92

S) Viviendas de uso turístico

- Hasta 100 m ²	75,34
- De más de 100 m ²	113,02

T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores

- Hasta 100 m ²	48,34
- De más de 100 m ²	72,52

ARTÍCULO 8.

1. En el caso de las viviendas, la cuota se fija en función del consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo inmueble con una superficie inferior a 100 m², se aplicará una sola cuota, la de mayor importe. Si la superficie del inmueble fuera superior a 100 m², la cuota tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable, el veinticinco por cien de las restantes cuotas que se deriven de otras actividades

3. A los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m ²	361,90Euros
De 60 a 120 m ²	251,82 Euros
Hasta 60 m ²	185,30 Euros

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Avila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquella.

8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya que se devengará y será abonada por el titular de aquéllas.

ARTÍCULO 9.- Convenios.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º.- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Ávila, publicada en el Boletín de la Provincia de número 249 de 30 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 30 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Antonio Jiménez San Segundo*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 3048/24

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

A) PARTE RESOLUTIVA:

1.- Se aprobó el acta de la sesión anterior, acta 23/24, de 25 de noviembre de 2024.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL:

2.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (19.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno, y se aprueba la adjudicación del contrato privado de servicios consistente en una oficina financiera móvil en la provincia de Ávila.

3.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (28.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno, y se aprueba la adjudicación del contrato de suministro de productos agroalimentarios adheridos a la marca colectiva AVILA AUTÉNTICA para la realización de la acción promocional "Rasca y Gana".

4.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (25.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el modificado del proyecto de la obra: "Construcción del Parque Comarcal de Bomberos de la Diputación Provincial de Ávila en Sotillo de la Adrada.

5.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (25.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el modificado del proyecto de la obra: "Construcción del Parque Comarcal de Bomberos de la Diputación Provincial de Ávila en Arévalo".

6.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (25.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el modificado del proyecto de la obra: "Construcción del Parque comarcal de bomberos de la Diputación Provincial de Ávila en Cebreros".

7.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (28.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el expediente de

modificación del contrato de obras: “Construcción del Parque comarcal de Bomberos de la Diputación Provincial de Ávila en Sotillo de la Adrada”.

8.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (28.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el expediente de modificación del contrato de obras: “Construcción del Parque Comarcal de Bomberos de la Diputación Provincial de Ávila en Arévalo”

9.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (28.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el expediente de modificación del contrato de obras: “Construcción del Parque Comarcal de Bomberos de la Diputación Provincial de Ávila en Cebreros”.

10.- Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la Resolución de Presidencia (28.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno, y se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro consistente en el suministro, montaje y puesta en funcionamiento del mobiliario e instalaciones técnicas para el equipamiento de los nuevos parques comarcales de bomberos de la provincia de Ávila.

11.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (20.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba aprueban gastos correspondientes al servicio de Ayuda a Domicilio, mes de octubre 2024.

12.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (25.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el borrador del Convenio y la Adenda al mismo, entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y las Diputaciones Provinciales para la mejora de la prestación de servicios en materia de televisión digital.

13.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (26.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el borrador del Convenio “CRECEMOS 2024” concediendo una subvención nominativa a los ayuntamientos de Pedro Bernardo, Santa María del Berrocal, Mombeltrán y Adanero.

14.- Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (26.11.24) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se aprueba el borrador del Convenio “CRECEMOS 2024” concediendo una subvención nominativa a los ayuntamientos de Solosancho, Mingorría y Horcajo de las Torres.

15.- Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio de colaboración por el que se instrumentaliza y concede una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Excma. Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2024, a la Mancomunidad de “Alberche”, para el apoyo a la impartición de clases de inglés para escolares.

16.- Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio de colaboración por el que se instrumentaliza y concede una subvención nominativa, prevista en los presupuestos generales de la Excma. Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2024, a la Mancomunidad de “Ribera del Adaja”, para el apoyo a la impartición de clases de inglés para escolares.

17.- Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio específico de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de Mombeltrán, para el desarrollo del programa “Crecemos”, cuyo objeto es el de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural (2024).

18.- Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio específico de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de Horcajo de las Torres, para el desarrollo del programa “Crecemos”, cuyo objeto es el de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural (2024).

19.- Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio específico de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de Mingorría, para el desarrollo del programa “Crecemos”, cuyo objeto es el de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural (2024).

20.- Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio específico de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de Solosancho, para el desarrollo del programa “Crecemos”, cuyo objeto es el de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural (2024).

21.- Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la formalización de la Adenda para la ampliación de las facultades de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico en la Diputación Provincial de Ávila (Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra).

22.- Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la formalización del convenio de delegación de las facultades de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico en la Diputación Provincial de Ávila (Ayuntamiento de Navadillos).

23.- Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la formalización del convenio de delegación de las facultades de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico en la Diputación Provincial de Ávila (Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar).

Ávila, 20 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Carlos García González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3054/24

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025.

En la Intervención de ésta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de ésta Entidad, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2025 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del TRLRHL a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará contar desde el día siguiente de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Becedas, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús Izquierdo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3055/24

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

A N U N C I O

El Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó la derogación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 56 TRRL, dicha derogación se expone al público durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Becedas, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús Izquierdo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3060/24

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

ANUNCIO

El Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa de la Instalación de Terrazas y veladores.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 56 TRRL, dicha ordenanza se expone al público durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Becedas, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús Izquierdo Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3043/24

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, de aprobación inicial del expediente 3/2024, de modificación del vigente presupuesto en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área,

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa vigente, se establecen las siguientes modificaciones de créditos, con el siguiente detalle:

RESUMEN**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria	Nº	Descripción	Euros
342/619	1	Otras inversiones de reposición en infraestructuras	6.600,00€
TOTAL GASTOS			6.600,00€

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Nº	Descripción	Euros
160/22100	1	Energía eléctrica	3.600,00€
171/619	2	Otras inversiones de reposición en infraestructuras	1.000,00€
165/609	3	Otras inversiones nuevas en infraestructuras	2.000,00€
TOTAL GASTOS			6.600,00€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los art. 25 a 43 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado

Bernuy Zapardiel, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Juan José Moreno Gutiérrez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3103/24

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025

Don Juan Carlos Alonso Díaz, El Alcalde-Presidente DE AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 20 de diciembre de 2024.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

Flores de Ávila, 26 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Juan Carlos Alonso Díaz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3037/24

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

Habiéndose dictado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía de 20 de diciembre de 2024, el listado definitivo de admitidos y excluidos al proceso de selección de una plaza de Fontanero y una plaza de Jardinero, determina la composición nominal del tribunal calificador, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente referido a la convocatoria para la provisión de una plaza de Fontanero y una plaza de Jardinero del Excmo. Ayuntamiento de Casavieja mediante el sistema de concurso-oposición, cuyas bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 249, de 29 de diciembre de 2022, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado en fecha 4 de julio de 2024.

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y subsanaciones de las solicitudes de admisión para formar parte del proceso de selección de una plaza de Fontanero y una plaza de Jardinero de personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal.

En base a lo anterior,

De conformidad con lo establecido en la Base QUINTA de las que rigen la Convocatoria aprobada en fecha 20 de diciembre de 2022,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Fontanero y una plaza de Jardinero del Ayuntamiento de Casavieja mediante el sistema de concurso-oposición.

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS FONTANERO

APellidos y Nombre	DNI
CARRILLO SIERRA, JOSÉ	***0432**
NÚÑEZ GARCÍA, SERVANDO	***0583**
SIMARRO ZAFRA, JESÚS	***2043**

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS JARDINERO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CAMUÑAS DÍAZ, JOSE LUIS	***8223**
FERNÁNDEZ FUENTES, PABLO	***7239**
JUÁREZ IZQUIERDO, ADDON	***8784**
MORCILLO SANTANDER, ALBERTO	***9655**
ZAFRA GAYA, LUIS	***6044**

SEGUNDO.- Constituir el Tribunal Calificador integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

D^a. Francisca García García, funcionaria de carrera, aparejadora, subgrupo A2.

PRESIDENTA SUPLENTE:

D^a. Teresa Méndez González, funcionaria de carrera, auxiliar administrativo, subgrupo C2.

SECRETARIA:

D^a. Eva García de Castro, funcionaria con habilitación de carácter nacional.

SECRETARIO SUPLENTE:

D. Antonio Illescas de la Fuente, funcionario con habilitación de carácter nacional

VOCALES:

D. Aurelio Sánchez Martín, funcionario de carrera, oficial de primera.

D^a. María del Mar Souto Liñeira, funcionaria del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, Grupo A2.

D. Roberto Muñoz Martín, funcionario del Cuerpo General de Administrativos de la AGE, Grupo C1.

VOCALES SUPLENTE:

D^a. Judit Cob García, funcionaria de carrera, auxiliar administrativo, subgrupo C2.

D^a. Rosa María Zazo Montero, funcionaria de carrera, trabajadora social, subgrupo A2.

D^a. Almudena Martín Sánchez, funcionaria. Maestra de Educación Primaria.

TERCERO.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://casavieja.sedelectronica.es>)".

Casavieja, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3053/24

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de diciembre de 2024, se aprobó la Ofertade Empleo Público para el año 2025, correspondiente a la plaza que a continuación de reseñan:

Personal Funcionario. Turno Libre

DENOMINACIÓN	PLAZAS	FORMA ACCESO
Auxiliar Administrativo	1	Concurso Oposición

Lo que se hace en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Arenal, 12 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Ángel González Cortázar*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3034/24

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO EL BARCO DE ÁVILA, POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2025.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://elbarcodeavila.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Barco de Ávila, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María Pilar Araoz Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3027/24

AYUNTAMIENTO DE EL OSO

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2024 , ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Oso, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Sergio Lopez Garcia*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3069/24

AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL VILLAR

ANUNCIO

En el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2024, se han aprobado inicialmente expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2024 del Presupuesto vigente, por mayores gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del art. 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el expediente de Modificación de Créditos mencionado se considerará,

Garganta del Villar, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Eva María González Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3070/24

AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DEL VILLAR

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2025.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Garganta del Villar, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Eva María González Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3049/24

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

ANUNCIO

Concluidos los procesos selectivos para cubrir las siguientes plazas:

- Funcionario Auxiliar Administrativo. Concurso Oposición
- Personal laboral fijo Oficial de Servicios Múltiples: Concurso
- Personal laboral fijo: Limpiador. Concurso.

Se hace público que, por Resolución de Alcaldía 126-2024 se ha efectuado el nombramiento de los siguientes:

- **Funcionario Auxiliar Administrativo.** Doña Mónica Sánchez del Monte. DNI ***8209**
- **Personal laboral fijo Oficial de Servicios Múltiples:** Don Miguel Ángel Pérez Fernández. DNI ***0280**
- **Personal laboral fijo: Limpiador.** Doña Ana Isabel García Hernández. DNI ***9987**

Gavilanes, 17 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Luis de Cristo Rey Padró del Monte.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3061/24

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2024 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería nº 1/2024.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://gilgarcia.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Gil García, 22 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jose Maria Bermejo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3005/24

AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 2024 , ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Hernansancho, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesus Gallego Lopez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3075/24

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos municipales:

- Ordenanza reguladora de taxi.
- Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios.
- Modificación de la tasa de vía pública.
- Reglamento de régimen interior del cementerio municipal de La Horcajada.
- Ordenanza relativa a las condiciones estéticas de las cubietas complementaria a las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Ávila para el municipio de La Horcajada.

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Horcajada, 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Vicente López López*.

1. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI:

PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La presente Ordenanza se erige como instrumento adaptado a las circunstancias concretas, con el fin de regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal y Objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regularización del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de éste Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Definición

1.- Se entiende por servicio de taxi, el transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluida la del conductor.

2.- Se entiende por transporte urbano el transporte público que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal.

3.- Se entiende por transporte interurbano el transporte público que discurre por más de un término municipal.

TITULO II. LICENCIAS.

ARTÍCULO 3.- Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto — taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de las Licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5.- Excepciones al principio de coordinación de títulos.

El otorgamiento de las autorizaciones habilitantes por parte de la Consejería competente en materia de transportes para la realización de transportes discrecionales interurbanos en vehículos de turismo estará condicionado a que el solicitante sea previamente titular de la licencia municipal que habilite para la prestación de la misma clase de servicios en el ámbito urbano.

Podrán ser otorgadas autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos de taxi, aun cuando el municipio competente no hubiese concedido previamente la correspondiente licencia municipal, si concurren todas las circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

ARTÍCULO 6.- Ampliación de Licencias.

Mediante acuerdo plenario y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 7.- Transmisibilidad de las Licencias.

Las licencias municipales de auto taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1.- Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2.- Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por si misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3.- Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4.- Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en éste Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto — taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 8.- Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 9.- Solicitantes de Licencia de Auto — Taxi.

Podrán solicitar licencias de auto — taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la Licencia y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 10.- Otorgamiento de las Licencias.

Las licencias de auto-taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

ARTÍCULO 11.- Permiso Municipal de Conducir.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para éste tipo de vehículos.

ARTÍCULO 12.- Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias.

1.- Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido

2.- La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3.- Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor. Anualmente se exigirá la presentación de actualización de ésta documentación.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por ésta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 13.- Licencias interurbanas.

El otorgamiento de las autorizaciones habilitantes por parte de la Consejería competente en materia de transportes para la realización de transportes discretivos interurbanos en vehículos de turismo, estará condicionado a que el solicitante sea previamente titular de la licencia municipal que habilite para la prestación de la misma clase de servicios en el ámbito urbano. Únicamente se podrán conceder autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos de taxi, aun cuando el municipio competente no hubiese concedido previamente la correspondiente licencia municipal, si concurren determinadas circunstancias reguladas en la normativa vigente.

La autorización de transporte interurbano deberá domiciliarse en el mismo municipio que hubiese otorgado la licencia de transporte urbano.

Ante el escaso de la falta de servicios público regulares de viajeros por carretera de uso general, atendiendo a sus especiales características geográficas, de población, actividad económica y débil tráfico, la Consejería competente en materia de transportes podrá autorizar que el transporte en taxi interurbano se efectuó dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, de acuerdo con el régimen específico de explotación que se prevea.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 14.- Explotación de la Licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por éste Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en ésta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar al Pleno Municipal una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; ésta autorización tendrá una duración limitada y no superior a 15 meses.

ARTÍCULO 15.- Prestación de los Servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante ésta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 16.- Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada al titular del servicio.

La para de auto-taxi se establece en la Calle Mayor a la altura de la cabina telefónica, pudiendo modificarse por otra parada cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente (ocupación de la calle con motivo de festividades, obras... etc.).

TÍTULO IV. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 17.- Registro de licencias.

El Ayuntamiento llevará un registro de licencias de taxi existentes donde constarán sus titulares, permisos locales de conducción, conductores asalariados, vehículos adscritos, incidencias, sanciones y la situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia y fecha de efecto de dicha situación.

TÍTULO V. DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 18.- Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo según la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa:
 - Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
 - Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
 - Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.
4. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
5. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.
6. No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.
7. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 20.- Capacidad de los Vehículos.

La capacidad del vehículo será entre un mínimo de 5 y un máximo de 9 plazas, incluida la del conductor.

Los servicios de taxi se deberán realizar mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

ARTÍCULO 21. Requisitos de los vehículos.

1. Los automóviles que presten el servicio de transporte en taxis deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas, que deberán ser observadas por los/las titulares de licencias de taxis, debiendo acreditarse con la documentación que se exija en la presente Ordenanza al respecto, tanto en los procedimientos de adjudicación de licencias como para los casos de sustitución del vehículo adscrito a las mismas por otro:

- a) Disponer de carrocería cerrada con cuatro puertas laterales, mínimo, que permitan la fácil entrada y salida a los/las usuarios/as.
- b) Disponer de aire acondicionado o climatizador y de calefacción, con una temperatura confortable en el interior. La velocidad de salida del aire será la adecuada para no causar molestias a los/las usuarios/as.
- c) Tanto en los laterales como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles.
- d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el/la conductor/a deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje y en las operaciones de abono de la carrera y devolución del cambio, en su caso.
- e) Los vehículos deberán ir provistos de las herramientas propias para reparar averías de urgencia, así como un juego de triángulos de señalización de peligro, chalecos reflectantes, un botiquín equipado y todos aquellos utensilios que en cada momento disponga el Reglamento General de Vehículos, como obligatorios para esta clase de vehículos destinados a prestar un servicio público.
- f) Los vehículos deberán conservar y mantener las características y diseño de fabricación. El vehículo deberá estar desprovisto, tanto en el interior como en el exterior, de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio. La adecuación, conservación y limpieza, tanto exterior como interior, de todos los elementos e instalaciones del vehículo estarán atendidas cuidadosamente por su titular
- g) El vehículo podrá transportar remolque que tendrá que estar ajustado a lo que dicte el Reglamento General de Circulación y estar identificado con los mismos distintivos que se fijan para el vehículo taxi. Asimismo, el remolque deberá ser estanco y estar dotado de puerta o puertas que garanticen el fácil acceso del equipaje.
- h) Excepcionalmente, cuando concurren razones de urgencia o emergencia que lo justifiquen, el servicio de taxi podrá realizar transporte de paquetes distintos del equipaje de los/las pasajeros/as, tales como productos farmacéuticos, así como de mensajería, siempre que los paquetes tengan cabida en el maletero o, si dispusiera de ella, en la baka o remolque.
- i) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado y sin deterioros u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación. Se permitirá tapizar los asientos con materiales de fácil limpieza.
- j) El piso estará recubierto mediante alfombrillas de goma y otro material impermeable fácil de limpiar
- k) Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.
- l) En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

2. Además, los vehículos de taxi tendrán que cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- b) Con carácter general, la prestación del servicio de taxi se efectuara con vehículos cuya capacidad no exceda las cinco plazas incluida la del/a conductor/a.

No obstante, el número de plazas podrá ser de hasta nueve incluida la del/a conductor/a, si el vehículo es adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida en su silla de ruedas, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo

Los vehículos de hasta cinco pasajero/as, incluida de del conductor/a, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques y modificaciones posteriores, y dispondrán de capacidad mínima del portaequipaje de 160 litros. Los vehículos de hasta nueve pasajeros/as, incluido/a el/la conductor/a dispondrán de capacidad mínima del portaequipajes de 320 litros. Asimismo, deberá cumplir las especificaciones técnicas de la norma vigente para adaptar el vehículo al transporte de una persona en silla de ruedas. Este tipo de vehículos debe disponer de cuatro puertas laterales como mínimo y las puertas traseras laterales serán lo suficientemente amplias que garanticen un acceso cómodo.

En ningún caso, podrán coincidir en el mismo espacio el equipaje, incluso utensilios auxiliares, y pasajeros/as. Para facilitar el almacenamiento de estos utensilios o aumentar el volumen de equipaje, se permitirá compartimentos estancos exteriores debidamente homologados.

- c) Los vehículos deberán estar clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación de las actividades reguladas en el presente Reglamento.
- d) Los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad de Castilla y León que sea de aplicación.
- e) Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros o perras guías.
- f) Se exige la instalación de cinturones de seguridad en todos los asientos del vehículo, para su utilización para las pasajeras y pasajeros.

3. Quedarán expresamente autorizadas las siguientes medidas de seguridad:

El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separe la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el/la conductor/a.

4. El interesado deberá aportar en la correspondiente convocatoria de adjudicación de licencias la siguiente documentación, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir cuanta otra estime pertinente para comprobar los siguientes requisitos técnicos exigibles:

- Ficha técnica o documento equivalente del vehículo que se pretende adscribir.
- Documentación en la cual se refleje las características y equipamiento del vehículo. La documentación recogerá todos los datos y características que sean necesarios para poder realizar una comprobación rápida de las exigencias mínimas requeridas para poder adscribir un vehículo a una licencia municipal.

Para vehículos usados, además, se deberá incluir:

- Documento en el que quede claro la primera matriculación del vehículo que se presenta como sustituto.
- Certificado de taller de automoción registrado en el Registro Industrial en el cual se certifique que el vehículo que se presenta dispone y mantiene en perfectas condiciones de uso los elementos de seguridad originales.

Una vez se le comunique la autorización para la adscripción del vehículo a la licencia de taxi, se deberá presentar la ficha técnica y el permiso de circulación del vehículo sustituto para el registro de la Administración.

5. Los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad que dicte la Comunidad de Castilla y León desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

ARTÍCULO 22. Placa de matrícula trasera azul para taxis.

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retro reflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres de color negro.

Téngase en cuenta que de conformidad con la Disposición transitoria única Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, los titulares de los vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden dispondrán de un plazo de un año para cambiar la placa de matrícula trasera actual por la de color azul y en ningún caso se modificará la numeración de la matrícula que ya tuviera asignada el vehículo.

ARTÍCULO 23. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia. En todo caso, queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

ARTÍCULO 24. Tarifas.

Las tarifas serán revisadas anualmente, teniéndose en cuenta las variaciones que hayan sufrido las partidas que integran la estructura de costes y que supongan alteración significativa del equilibrio económico del servicio o actividad.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Será constitutivo de infracción leve:

1. La realización de transportes o actividades auxiliares, para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija la previa obtención de título habilitante, careciendo del mismo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicho título, el cual hubiera podido ser obtenido por el infractor.
2. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquel esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, exigidos por la normativa vigente.
3. Realizar transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
4. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
5. Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave.
6. La carencia o falta de datos esenciales de la hoja de ruta u otra documentación obligatoria con arreglo a la legislación de transportes.
7. Incumplir las normas generales de policía en vehículos o instalaciones fijas, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
8. El trato desconsiderado a las personas usuarias.
9. No proporcionar al usuario cambio de moneda en metálico o billetes en los supuestos en que resulte exigible.
10. No comunicar datos esenciales que deban ser inscritos en los Registros oficiales de transportistas o puestos por otra causa en conocimiento de la Administración.
11. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en la normativa aplicable, salvo que la misma considere expresamente su incumplimiento como falta grave, y en particular las siguientes prohibiciones:

- a) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
- b) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- c) Perturbar a las demás personas usuarias o alterar el orden público en los vehículos.
- d) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- e) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- f) Viajar en lugares distintos a los habilitados para las personas usuarias.
- g) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para la persona conductora del vehículo.
- h) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la empresa transportista.
- i) Desatender las indicaciones que formule el personal de la empresa transportista en relación con la correcta prestación del servicio, así como con lo indicado a tal fin en los carteles o pantallas colocados a la vista en los vehículos.

12. Aquellas que se consideren oportunas.

Será constitutivo de infracción grave:

1. El incumplimiento de las condiciones esenciales de un contrato administrativo o autorización, salvo que deba calificarse como infracción muy grave y las contempladas en el artículo 40 de la Ley 9/2018 de 20 de diciembre. De transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.
2. El falseamiento de la hoja de ruta u otra documentación obligatoria.
3. La carencia o inadecuado funcionamiento, imputable al transportista, o la manipulación del tacógrafo, taxímetro, sus elementos u otros instrumentos o medios de control que deban ir obligatoriamente instalados en el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada falta muy grave.
6. El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios en que éstos vengán prefijados con intervención de la Administración.
7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, negar u obstaculizar su disposición al público, así como

la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Inspección del Transporte Terrestre, de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

8. La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente.

9. La prestación de servicios públicos de transporte utilizando la mediación de persona física o jurídica no autorizada para ello, sin perjuicio de la responsabilidad que al mediador pueda corresponderle, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 9/2018 de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por carretera de Castilla y León.

10. La connivencia en actividades de mediación no autorizadas, o en la venta de billetes para servicios clandestinos, en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines. La responsabilidad corresponderá al titular de la industria o servicios al que esté destinado el local. La venta de billetes para servicios clandestinos y, en general, la mediación en la relación con los servicios o actividades no autorizados, sin perjuicio de estimar la infracción muy grave que, en su caso, corresponda, cuando no se posea título habilitante para realizar actividades de mediación.

11. La falta de atención a la solicitud de un usuario estando de servicio el vehículo.

12. La negativa u obstrucción de la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo anterior

13. La comisión de una infracción leve cuando en los doce meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución firme, por infracción de la misma naturaleza tipificada en el artículo 82.11, que tengan distinta naturaleza. No obstante, en la calificación de esta infracción se estará a lo que dispone en el artículo 89.

Será constitutivo de infracción muy grave:

1. La realización de transportes públicos, o de actividades auxiliares o complementarias del mismo, careciendo del título habilitante que, en su caso, resulte preceptivo para su prestación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 a 46 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

3. La realización de servicios de transportes, o actividades auxiliares o complementarias de los mismos, para los cuales se exija título administrativo habilitante, careciendo de la preceptiva licencia, contrato administrativo o autorización.

4. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

5. La utilización de títulos habilitantes, expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, correspondiendo también la responsabilidad por esta infracción tanto a los que utilicen títulos administrativos ajenos, como a las personas a cuyo nombre estén estos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

7. La no iniciación, el abandono o la paralización de los servicios durante los plazos que al efecto se determinen, antes de que haya tenido lugar la finalización del plazo del contrato administrativo, autorización o licencia, sin su puesta en conocimiento y el consentimiento de la Administración.

8. La comisión de una infracción grave cuando en los doce meses anteriores a la comisión de la misma haya sido objeto de sanción, definitiva, por infracción de la misma naturaleza.

9. No tener el vehículo los correspondientes permisos y visados de las administraciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. Cuantía de las sanciones.

De conformidad con la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, las cuantías de las sanciones será de:

Sanciones leves: Se sancionarán con multa de 100 a 400 euros

Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 1000 euros

Sanciones muy graves: Se sancionaran con multa de 1.001 a 6.000 euros.

Se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros las infracciones muy graves cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución firme, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en la mencionada norma en los 12 meses anteriores.

ARTÍCULO 27. Procedimiento sancionador.

Los órganos competentes para el otorgamiento de los contratos administrativos, autorizaciones o licencias de transporte de viajeros ejercerán la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia.

Por constituir fundamentalmente materia de seguridad vial, la competencia para sancionar la infracción muy grave relativa a la prestación de servicios de transporte en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, corresponderá a los órganos competentes sobre la ordenación del tráfico y la seguridad vial.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y a las especialidades previstas para el procedimiento sancionador.

En todo lo concerniente a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas vigentes que sobre estas materias, establece la legislación estatal en materia de transportes sin perjuicio de lo previsto de manera específica en cuanto a la prescripción en el artículo 82.10 de la mencionada ley.

Es por ello que, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El procedimiento sancionador se sustancia con arreglo a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de servicio de taxi es de éste Ayuntamiento. Concretamente, conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito.

En cuanto a régimen de prescripción de infracciones y sanciones se establece lo siguiente:

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (15 días hábiles), por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley

2. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

1º.- Constituye el objeto de éste Reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de aguas potables en el Municipio de La Horcajada, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación, en cuanto al aspecto tributario, la Ordenanza Fiscal.

2º.-Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas y propiedad municipal, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o lo financie.

Se entiende por redes de transporte, las Arterias (tuberías de diámetro superior a 200mm.) y por redes de distribución, las redes de barrio (tuberías de diámetro comprendido entre 125 y 200 mm.) y las redes de manzana (tuberías de diámetro inferiores a 125 mm.).

CAPITULO II.- MODALIDADES DE SUMINISTROS.PRELACIÓN.

Artículo 2º.

El suministro de agua potable se otorgará bajo dos formas o clases de uso distinto:

- a).- Para usos domésticos.
- b).- Para usos no domésticos.
- c).- Para obras o provisionales.

Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado.

Se entenderá como usos no domésticos los que se realicen en establecimientos comerciales, recreativos e industriales o de otro tipo que no sean viviendas.

Se entiende como suministro para obras o provisionales las determinadas por las necesidades de la construcción y/o para la realización de pruebas para apertura de actividades u ocupación de edificios.

Artículo 3º.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

En caso de sequía o escasez de caudal de agua se cortará toda la red fuera del casco urbano, dando prioridad al uso doméstico:

CAPITULO III.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 4º.

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 5º.

En todos los casos el suministro se efectuará por sistema de contador.

Por éste motivo se dá un plazo no superior a 1 año desde la puesta en vigor de éste Reglamento para su instalación en un sitio asequible para su lectura e inspección por parte del Servicio o se cortará el abastecimiento de agua.

Artículo 6º.

1.- El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados y exista red de manzana, tal y como se define en el Art. 1 y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

2.- No se permitirán acometidas a las Arterias y redes de barrio.

Artículo 7º.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

Artículo 8º.

1.- El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formulará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado suministrado por el servicio.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en el caso de establecimientos industriales o comerciales y centros oficiales y benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa de la condición en que se solicita: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, cédula de habitabilidad.
- c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las obras.

2.- El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma prevista en el art. 12.

Artículo 9º.

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. VIGENCIA DEL CONTRATO.**Artículo 10º.**

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 11º.

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmarlo se entenderá como causa de rescisión de la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 12º.

Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro anterior, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad de ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13º.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida, también, la cesión, venta, etc., total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida la prohibición.

Artículo 14º.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pueda derivarse del uso del servicio.

Artículo 15º.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Artículo 16º.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 17º.

Cualquier interrupción o irregularidad que se observe en el suministro deberá ser notificada inmediatamente al servicio, a fin de que se pueda proceder a su inmediata reparación.

Artículo 18º.

Si el abonado no reside en el Municipio de La Horcajada, deberá designar representante en el mismo para cuantas relaciones, incluso económicas, se deriven del servicio.

Artículo 19º.

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el Municipio.

Artículo 20º.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

CAPITULO V.- TOMAS E INSTALACIONES.**Artículo 21º.**

A los efectos de prestación del servicio y de ésta Ordenanza, se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad de la red de distribución de manzana, la conduzca hasta la fachada del edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones, modificaciones, etc., se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento o por la Empresa a quien se adjudique tales obras, en la forma que indique la dirección técnica del servicio, de conformidad con las normas anteriores mencionadas. En el importe de su ejecución quedan comprendida mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como las de instalación de contadores que realizan el personal del Ayuntamiento o la Empresa a quien se adjudique tales obras serán de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de instalación, reparación, modificación, etc., en su caso, de acometida, así como la instalación de contadores que realice el personal del Ayuntamiento, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por personal del Ayuntamiento o por la Empresa a quien se adjudique tales obras en las acometidas instaladas bajo la calzada, no se devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el contador o cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte municipal.

Artículo 22º.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de Organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública, siempre que hubiese red.

Artículo 23º.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procuraran no causar molestias al abonado. Si dichos empleados advirtiesen la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministro en las tuberías, llaves, etc., se pasará aviso al abonado para que se proceda a realizar las reparaciones. El abonado facilitará la entrada en el domicilio al personal del servicio debidamente identificado.

La negativa o resistencia a los empleados del servicio a examinar la red se considerará como presunción de posibles anomalías ocultas y de defraudación y dará lugar, previo cumplimiento de formalidades legales, al corte de suministro.

Artículo 24º.

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y qué, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

Artículo 25º.

1.-Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

2.- Todas las acometidas fuera del casco urbano serán independientes y con un contador a la salida del casco urbano.

Además todas las acometidas fuera del casco urbano serán privados y de uso individual.

CAPITULO VI.- LOS CONTADORES.**Artículo 26º.**

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza de Ayuntamiento reguladora de esta materia o en la normativa correspondiente. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones comunitarias el cuarto de batería de contadores estará situado exclusivamente en plata baja y en el portal y, con fácil acceso, y en los edificios individuales y aislados, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberán mantenerse permanentemente abiertos, si bien, quedando debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitarios, además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

Artículo 27º.

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

CAPITULO VII.- CALCULO DEL SUMINISTRO.**Artículo 28º.**

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el servicio de agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

8. Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido.

9. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior.

10. De no existir el dato anterior, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores.

11. Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del servicio de agua, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta para uso doméstico un consumo de 300 litros por vivienda y día, y para los usos no domésticos y para obras se estimará el consumo en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma en condiciones reales de trabajos en que se encuentra, y que serán verificados por los agentes del servicio.

CAPITULO VIII SUSPENSION DE LAS CONCESIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29º.

Procederá la suspensión del servicio:

Primero: Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión, a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en caso de no verificarlo.

Segundo: Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

Tercero: Por muerte del concesionario o cambio de la titulación de que fue solicitada la concesión, si no se produce la subrogación en la forma prevista en el art. 12.

Cuarto: Por la vía de sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos expresamente establecidos en el artículo 31 del mismo.

Quinto: No utilización del servicio.

Sexto: Por la pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitados

Artículo 30º.

A la puesta en vigor de ésta normativa se dará un periodo de un año para que todos los contadores se sitúen en su sitio correspondiente, de fácil acceso y visible, tal y como queda reflejado en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 31º.

Procederá la suspensión del servicio por vía de sanción, a que hace referencia el artículo 29.4 del presente Reglamento:

- a) Si el usuario no hubiese satisfecho dos o más recibos. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, no se lo podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación formulada.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, vulnerando lo establecido en el art. 13.

- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- e) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad.
- f) Cuando las infracciones a que se refieren los artículos siguientes hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.
- g) La vulneración de lo establecido en el art. 11 de ésta Ordenanza.

En estos casos, el Ayuntamiento, previa audiencia del titular del contrato y de quienes habiten u ocupen la vivienda o el local, deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizado el servicio para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación, en el término de tres días, a partir de la fecha en que dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Si el servicio comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

Artículo 32º.

Especialmente, y sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores, se considerarán infracciones los actos siguientes:

- 1.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se realice, entendiéndose cada vez por día
- 2.- La rotura del precinto del contador. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.
- 3.- Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.
- 4.- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento sin contar con la previa autorización del mismo.
- 5.- La obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores.

El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.

- 6.- El establecimiento de injertos que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.

7.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio destinadas a falsear la lectura del volumen consumido.

8.- La alteración de precintos por personas ajenas al servicio.

En ningún caso, la imposición de una sanción, excluye la obligación del Ayuntamiento de exigir el pago del agua que haya podido consumirse desde la última comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 33º.

El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionarán, al ser descubierto por este servicio, con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal según criterio del servicio.

Artículo 34º.

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas o infracciones tendrían carácter acumulativo.

Artículo 35º.

La comisión de las infracciones reguladas en los apartados precedentes, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en las cuantías establecidas en el artículo 58 y siguientes del Real Decreto Ley 781/1986.

Artículo 36º.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 37º.

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser sancionados por vía administrativa de apremio.

CAPITULO IX.- GASTOS, IMPUESTOS, ARBITRIOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 38º.

Los gastos de la escritura, incluyendo una copia autenticada para el servicio, en el caso de que el usuario exija su otorgamiento, serán de cuenta del abonado.

Artículo 39º.

Correrán de cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanto en razón de la póliza — contrato, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúen y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto que el precio del agua se ha convenido con carácter de líquido para el servicio.

Artículo 40º.

Fianza: Será devuelta una vez terminadas las obras de enganche de la acometida y una vez revisado por los servicios municipales. Que será en un plazo no superior a **6 meses**, desde la concesión de dicha acometida.

Contra éste plazo se podrán pedir las prorrogas pertinentes.

Artículo 41º.- Cuotas tributarias

1º,- Viviendas, industrias y locales, conforme a la siguiente tarifa:

1.2. Cuota variable según consumo: 22,00 euros.

1.3. - De 0 m³ a 25 m³: exento.

1.4. - De 25 m³ a 80 m³

1.5. - De 80 m³ adelante

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Regular los servicios antiguos con un contador para varias viviendas y/o locales (art. 7-c) Ordenanza Fiscal), dando un plazo para individualizar los contadores, según el artículo 30 de éste Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.

Las relaciones del servicio con los abonados se regirán por la misma normativa establecida para los órganos del Ayuntamiento, salvo las peculiaridades del presente texto.

SEGUNDA.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantas disposiciones reglamentarias aprobadas por este Ayuntamiento, incluida la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y otros Servicios Complementarios, que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

3. En relación a la TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, se procede a modificar la cuota tributaria : 20,00 euros por mesa.

4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LA HORCAJADA:**CAPITULO I — NORMAS GENERALES.****Artículo 1º,- Gestión del servicio**

El Ayuntamiento de La Horcajada gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes

del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 2º Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

- La consecución de la satisfacción del ciudadano.
- Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
- La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
- La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
- La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
- Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
- Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3º,- Instalaciones abiertas al público

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 4º. Denominaciones del Reglamento

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidades suficientes procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquellas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción del cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el Tanatorio, compuesta de una dependencia para la exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales para la inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Bóveda/capilla: Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Columbario/osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

CAPITULO II — DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 5º,- Dirección y organización de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- e) El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
- f) Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran ésta norma.
- g) Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos del cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y en general en las pertenencias de los usuarios.
- h) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
- i) No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.
- k) No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a éste Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 6º,- De los servicios y prestaciones

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

16. Suministro ocasional de féretros y ataúdes.

17. Suministro de arcas y urnas; flores y coronas; ornamentos y lápidas, y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario.

18. Depósito de cadáveres.

19. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

20. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía y asignación de unidades de enterramiento.

21. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.

22. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

23. La incineración de restos.

24. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Estos servicios serán cedidos en su caso a las aseguradoras contratadas por los usuarios.

Artículo 7º,-Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

h) Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

6. Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares

7. Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

8. Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

9. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

10. Otorgamiento de licencias por colocación de lápidas.

11. Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

12. Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

i) Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

k) Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

1) Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

m) Llevanza de los libros de registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos

n) Expedición de certificaciones sobre el contenido de los libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido o acrediten interés legítimo.

o) En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

p) Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de la excepcionalidad concurrentes y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 8º,- Celebración de ritos religiosos y sociales

En la prestación del servicio de cementerio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico.

Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Cementerio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización.

Artículo 9º,- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio

El Servicio de Cementerio realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el Servicio de Cementerio posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 10º.- Seguridad y salud laboral

El servicio de Cementerio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus profesionales.

Artículo 11º.- Formación profesional

El servicio de Cementerio fomentará la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación correcta.

CAPITULO III.-DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 12º.- Contenido del derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 13º.- Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de la solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 14º.- Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- m) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- n) Fecha de adjudicación y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- o) Tiempo de duración del derecho.
- p) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- q) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior y además:

- g) Fecha de alta de las construcciones particulares.
- h) Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.
- i) Licencias de obras y lápidas concedidas.
- j) Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 15º.- Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

13. Personas físicas. Se concederá el derecho o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

14. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares de las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo al causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

15. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 16º.- Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- j) Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
- k) Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
- l) Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizados por el Servicio de Cementerio.
- m) Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
- n) Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

- o) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 17º.- Obligaciones de titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

14. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

15. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.

16. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras en instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

17. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

18. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.

19. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 18º.- Duración del derecho

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

10. Periodo de diez años para el inmediato depósito de un solo cadáver.

11. Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a pre necesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para la construcción por el titular.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior cómo máximo.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 19º.- Transmisibilidad del derecho

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos “inter vivos” y “mortis causa”.

Artículo 20º.- Reconocimiento de Transmisiones

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones “inter vivos”, deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 21º.- Transmisión por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 22º.- Transmisión “mortis causa”

La transmisión “mortis causa” del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 23º.- Beneficiarios de derecho funerario

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquel.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 24º.- Reconocimiento provisional de transmisiones

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicios de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quien sea el adquirente del derecho.

Artículo 25º.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

4. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
5. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
 - b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 29 de éste Reglamento.
 - c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.
6. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a éste Reglamento.

Artículo 26º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 27º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida de extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en su caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En éste supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 25, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

CAPITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 28º.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 29º.- Ejecución de obras sobre parcelas

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 25, letra b del número 2, de éste Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 30º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquellos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Servicio de Cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

Artículo 31º.-Plantaciones

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

Artículo 32º.-Conservación y limpieza

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento

CAPITULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 33º.- Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 34º.- Número de incineraciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 35º.-Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de la Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente

separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguineidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 36º.- Representación

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquellas se formule.

Artículo 37º.- Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

CAPITULO VI.-TARIFAS

Artículo 38º.-Devengo de derechos

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aun no solicitadas expresamente por el interesado, vengán impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 39º.-Criterios para la fijación de tarifas

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones.

No obstante, podrán compensarse las cuantías, de forma que las tarifas por servicios y concesiones que impliquen una mayor capacidad económica sean incrementadas a fin de que sufraguen en parte las que corresponden a una escasa capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24,4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De igual forma y basándose en criterios generales de capacidad económica, el Ayuntamiento otorgará a los administrados el derecho funerario en la modalidad del artículo 18 número 1 de éste Reglamento, prestando, cuando así lo determine, el servicio de inhumación de forma total o parcialmente gratuita en función de las razones económicas o sociales que en cada caso concurren.

Artículo 40º.-Devengo y pago de derechos por servicios

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios. Se podrán establecer convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios, en las condiciones más favorables, para la financiación de concesiones de derecho funerario y servicios.

(Esto se entiende es para las contrataciones anticipadas, no para las que se realizan en el momento del fallecimiento).

Artículo 42º.-Empresa de Servicios Funerarios

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

Artículo 43º.-Impugnación de actos

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se registrarán por el derecho administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

5. ORDENANZA RELATIVA A LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS CUBIERTAS COMPLEMENTARIA A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL CON ÁMBITO PROVINCIAL DE ÁVILA PARA EL MUNICIPIO DE LA HORCAJADA.

1. - OBJETO

El objeto de la presente memoria es definir una ordenanza de las condiciones estéticas de las cubiertas COMPLEMENTARIA a las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal con Ámbito Provincial de Ávila para el municipio de La Horcajada (Ávila) y sus anejos.

Se trata de complementar ciertos parámetros en esta ordenanza ya que la realidad física del municipio hace que sea muy complicado desarrollar las rehabilitaciones de los almacenes o pajares existentes en muy mal estado de conservación en muchos de los casos por su alto valor económico.

La Corporación del Ayuntamiento estima conveniente su realización por entender que los nuevos parámetros se ajustan a las necesidades de este municipio y por tanto, esto favorece el desarrollo y crecimiento de dicho municipio.

2. — EMPLAZAMIENTO

Municipio de La Horcajada (Ávila) y sus anejos.

3. — SITUACIÓN URBANÍSTICA

Se permitirá la colocación de panel sándwich imitación teja siempre y cuando se trate de edificios de uso no residencial y siempre en colores terrazos o rojizos sin brillo. En estos casos no se permitirá la ejecución de aleros si estos se forman volando dicho material. Este Ayuntamiento considera que con la continua evolución de los materiales, el material propuesto se ajusta a lo establecido en las Normas Provinciales ya que dicha normativa establece unas condiciones estéticas a las edificaciones para salvaguardar su propia imagen visual y su integración con el entorno. En este caso no existiría impacto visual con el entorno ya que este nuevo material se asemeja a la teja.

- Delimitación de suelo urbano de La Horcajada, aprobada definitivamente con fecha 22 de Septiembre de 1983.
- Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con Ámbito Provincial de Ávila, aprobadas definitivamente por orden de 9 de Septiembre de 1977, de la consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la Junta de Castilla y León y publicadas en el BOCyL el 22 de septiembre de 1977.

4. — INTERÉS PÚBLICO

El interés público viene acreditado por la necesidad que tiene el ámbito rural de fijar su población, ya que los pequeños municipios se van poco a poco despoblando y se trata de facilitar la rehabilitación de las construcciones antiguas existentes dentro del Suelo Urbano para evitar su estado de ruina y en consecuencia su demolición.

5. — CONDICIONES ESTÉTICAS

Condiciones estéticas de las cubiertas definidas en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con Ámbito Provincial de Ávila:

Tanto en la Ordenanza de Casco como en la Ordenanza de Extensión, Apartado e) Condiciones Estéticas:

Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima del 40%; se realizarán en teja curva roja o teja cerámica plana en colores rojizos. En los edificios agrícolas se permitirán materiales industriales, siempre en tonalidades rojizas.

Nuevas condiciones estéticas de las cubiertas COMPLEMENTARIAS a estas Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con Ámbito Provincial de Ávila:

Tanto en la Ordenanza de Casco como en la Ordenanza de Extensión,

Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima del 40%; se realizarán en teja curva roja o teja cerámica plana en colores rojizos. En los edificios agrícolas se permitirán materiales industriales, siempre en tonalidades rojizas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3073/24

AYUNTAMIENTO DE LANGA**ANUNCIO****ACUERDO DEL PLENO DE LA ENTIDAD DE LANGA (AVILA) POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión Ordinara de 19 de diciembre de 2.024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal, en lo que se refiere a sus tarifas para el año 2.025, quedando estas, según la siguiente tabla:

ABASTECIMIENTO	AÑO 2025
Cuota fija uso doméstico	9,1241 €/Trimestre
Cuota renovación contador	3,1312 €/trimestre
CUOTA VARIABLE	AÑO 2025
De 0 a 10 m ³ trimestre	0,4944 €/m ³
De 10 a 50 m ³ trimestre	0,5703 €/m ³
De 51 m ³ en adelante a	1,3105 €/m ³
SANEAMIENTO	
Alcantarillado (todo los usos) + Consumo de agua	8,00 % de la cuota de servicio

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección [https:// langa.sedelectronica.es/info.0](https://langa.sedelectronica.es/info.0)].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Langa, 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Diego Nava Yuguero*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3068/24

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios de fecha 28-11-2024, sobre los expedientes 301/24-Exptes. y 303/24-Exptes., de modificación del Presupuesto mediante Suplemento de Créditos, y 305/24-Exptes., de Modificación de Presupuesto mediante Transferencia de Créditos con el siguiente detalle e importes:

Expte. 301/24-Exptes. Suplemento de créditos, resumen por capítulos:

INCREMENTO GASTOS		INCREMENTO INGRESOS	
CAPÍTULO	IMPORTE	CAPÍTULO	IMPORTE
2	29.140,62 €	9	29.140,62 €

Expte. 303/24-Exptes. Suplemento de créditos, resumen por capítulos:

INCREMENTO GASTOS		INCREMENTO INGRESOS	
CAPÍTULO	IMPORTE	CAPÍTULO	IMPORTE
1	15.913,95 €	3	4.581,15 €
2	28.017,14 €	4	39.816,10 €
6	466,16 €		
TOTAL	44.397,25 €	TOTAL	44.397,25 €

Expediente 305/24-Exptes. Tránsito de créditos:

APLICACIÓN ORIGEN	IMPORTE	APLICACIÓN DESTINO	IMPORTE
1532-21900	3.470,00 €	920-22699	3.359,26 €
		934-359	110,74 €

Lanzahíta, a 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Gómez Gómez.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3012/24

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Llanos de Tormes (Ávila), en sesión ordinaria celebrada el día 18-12-2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2024 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Llanos de Tormes, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Alfonso Martín González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3014/24

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamación, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma antes citada, y por los motivos enumerados en el núm. 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
- b) Oficina de presentación: Secretaría.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Los Llanos de Tormes, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Alfonso Martín González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3059/24

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la entidad en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024, ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública; conforme dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presupuesto se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos:

1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025.

INGRESOS	
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES.....	
1º.- Impuestos directos.....	88.500,00 €
2º.- Impuestos indirectos.....	4.500,00 €
3º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	44.610,00 €
4º.- Transferencias corrientes.....	161.990,00 €
5º.- Ingresos Patrimoniales.....	12.231,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.	
6º.- Enajenación de inversiones reales.....	0,00 €
7º.- Transferencias de capital.....	51.000,00 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS	
8º.- Activos financieros.....	0,00 €
9º.- Pasivos financieros.....	0,00 €
TOTAL INGRESOS.....	362.831,00 €

GASTOS

A. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES.

1º.- Gastos de personal..... 137.111,00 €

2º.- Gastos corrientes en bienes y servicios 154.120,00 €

3º.- Gastos financieros 1.000,00 €

4º.- Transferencias corrientes..... 2.000,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

6º.- Inversiones reales..... 68.600,00 €

7º.- Transferencias de capital 0,00 €

B. OPERACIONES FINANCIERAS

8º.- Activos financieros 0,00 €

9º.- Pasivos financieros..... 0,00 €

TOTAL GASTOS..... 362.831,00 €

2.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

.- denominación de las plazas.

A. Personal Funcionario: Secretaría-Intervención, Grupo A1.: 1 plaza agrupada con el Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel.

B. Personal Laboral Fijo: Operario de Servicios Múltiples, 1 plaza. Jornada Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, contra el Presupuesto definitivamente aprobado cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mamblas, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Ricardo Martín Hernáez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3020/24

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES DE ORDENANZAS; Y APROBACIÓN INICIAL DE NUEVAS DISPOSICIONES

El Pleno del Ayuntamiento de Mingorría, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 24, acordó la modificación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por el Servicio de Programa Madrugadores

Igualmente, acordó la aprobación inicial de:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Municipales
- Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.2, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente.

Mingorría, 20 de diciembre de 2024

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3021/24

AYUNTAMIENTO DE MINGORRIA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE TASA DE AGUA

El Pleno del Ayuntamiento de Mingorría, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado, rectificando el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre de 2023.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5º Cuota tributaria.

Cuota de renovación de contador: 2,96 €/trimestre

Abastecimiento usos domésticos:

Cuota de servicio,	21,2846 €/ trimestre
De 0 m ³ a 12 m ³	0.4861 €/ m ³
De 13 m ³ a 50 m ³	0.6807 €/ m ³
De 51 en adelante	0,9529 €/ m ³

Abastecimiento usos industriales:

Cuota de servicio,	19,1786 €/ trimestre
De 0 m ³ a 12 m ³	0,5834 €/ m ³
De 13 m ³ a 50 m ³	0,8171 €/ m ³
De 51 en adelante	1,1437 €/ m ³

Alcantarillado: Todos los usos: 25% del importe de abastecimiento y de consumo de agua facturada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo y podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno en derecho.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La presente modificación entrará en vigor en el momento de su aprobación definitiva, tras el periodo de información pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Mingorría, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3024/24

AYUNTAMIENTO DE MINGORRIA

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO 2025

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2024 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Mingorría, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3025/24

AYUNTAMIENTO DE MINGORRIA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE N.º 4 /24 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR UTILIZACIÓN DE REMANENTES DE TESORERÍA

El Pleno del Ayuntamiento de Mingorría, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024 acordó la aprobación inicial del Expediente nº 4 /24 de modificación presupuestaria

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.2, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se someten el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente.

Mingorría, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3063/24

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2025.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, **el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2025 y plantilla del personal que recoge todos los puestos de trabajos para el ejercicio de 2025**, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto Refundido citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Mombeltrán, 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3065/24

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de Mombeltrán, se encuentra expuesto el expediente de modificación de créditos n.º 12/2024, en la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto y que se financia con el remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

- 1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.
- 2. Oficina de presentación:** Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán.
- 3. Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, los expedientes de modificación de créditos se considerarán definitivamente aprobados.

Mombeltrán, 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3016/24

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

ANUNCIO

Habiendo concluido el proceso selectivo para cubrir una plaza de personal de limpieza a tiempo parcial de este Ayuntamiento, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, según las bases publicadas en el B.O.P. nº 134 de 9 de julio de 2024 (B.O.E. 174 de 19 de julio de 2024), por Decreto de Alcaldía nº 117 de 19 de diciembre de 2024, se ha resuelto la contratación de D^a. MARTA DEL POZO SAN SEGUNDO, con D.N.I.: ***7167**, como personal laboral fijo a tiempo parcial de este Ayuntamiento para el desempeño de las funciones propias del puesto de personal de limpieza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria.

Muñogalindo, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Diego Pascual Gutierrez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3006/24

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto segundo del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento. En el supuesto de que, durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del indicado Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.

Navalperal de Pinares, 17 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *José Luis Bartolomé Herranz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3058/24

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

Se da publicidad a Decreto firmado por Alcaldía el día 20 de diciembre de 2024, con su transcripción literal:

En relación a expediente 200/2022 “convocatoria excepcional y bases del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión por personal laboral fijo de 1 plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural, mediante sistema de concurso de méritos por turno libre” de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Habiendo publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 247, de 28 de diciembre de 2022 anuncio el que se aprueba la convocatoria excepcional y bases del proceso de estabilización de empleo temporal, expediente nº 200/2022, para la provisión por personal laboral fijo de 1 plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural, mediante sistema de concurso de méritos por turno libre. Expte.: 200/2022. y en el número 32 de 16 de febrero de 2023 una corrección de errores, así como publicación del hecho en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 249, de 29 de diciembre de 2022, y en el número 34 de 20 de febrero de 2023 una corrección de errores, quedando publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer: Una plaza de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre. Habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, anuncio de Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, el 30 de mayo de 2022.

Visto la implantación de sistemas administrativos más eficientes, uso de sistemas telemáticos, y volumen de trabajo que existe, no se hace necesario el mantenimiento de la plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural.

Visto que la plaza de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural no es una plaza estructural, por no desarrollar funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento municipal.

Visto que la plaza no está ocupada desde el 5 de mayo de 2024 y a día de hoy sigue vacante, se debe entender que no cabe aplicar la Ley 20/21, para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que una vez publicada la convocatoria, lo decisivo es que no se ha dictado resolución de personas admitidas y excluidas, por lo que cabe sostener que no existen actos favorables para los posibles interesados en el proceso selectivo, y en consecuencia, el ayuntamiento entiende que concurren causas adecuadas para no llevar a cabo el proceso extraordinario de estabilización por concurso, debe proceder a la anulación del mismo, ya que actualmente y tras casi ocho meses no está ocupada la plaza por ninguna persona.

En relación con esta cuestión de la existencia o no de actos favorables o derechos subjetivos a favor de los posibles interesados en acceder a la plaza convocada, señala por todas, la Sentencia del TSJ de Castilla y León, de 21 de mayo de 2004, así como del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de mayo de 2000, la mera presentación de una solicitud para participar en un proceso selectivo no puede entenderse como un acto generador de derechos, propiamente dichos, sino más bien ha de considerarse una expectativa de derecho, y además puntualiza la citada Sentencia: “ La aprobación por la Administración de la convocatoria de un procedimiento de provisión de un puesto de trabajo de su plantilla y publicación de las bases por las que ha de regirse constituye, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de un derecho propiamente dicho a favor de todos aquellos interesados que habiendo presentado sus solicitudes reúnan los requisitos para tomar parte en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo.”

Así pues, en virtud de la anterior argumentación jurídica, cabe entender que no existiendo actos favorables para los interesados en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, la Administración debe proceder a la anulación del mismo, ya que efectivamente concurren causas justificadas para adoptar dicha resolución y dejar sin efecto el proceso de estabilización inicialmente convocado.

Siendo, por tanto, lo determinante la existencia o no, de actos favorables o derechos subjetivos a favor de los posibles interesados en acceder a la plaza convocada, la aprobación por la Administración de la convocatoria del proceso de estabilización y publicación de las bases por las que se ha de regir constituyen, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de un derecho propiamente dicho a favor de aquellos interesados que podrían presentar su solicitud. Ya que no se ha dictado resolución de personas admitidas y excluidas, al no existir actos favorables para los interesados en el proceso selectivo, se debe proceder a la anulación del mismo ya que actualmente esta plaza no está ocupada por ninguna persona y los servicios municipales se prestan por el personal existente.

Por tanto, dado que en el trámite procesal en que se encuentra el expediente todavía no habrían surgido los actos favorables para los interesados, cuyo respeto habría obligado a seguir el procedimiento de lesividad que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pero esa situación no concurre en el presente caso.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas

RESUELVO:

Anular la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022 que contenía un puesto de trabajo Auxiliar administrativo/ Auxiliar desarrollo rural, con sistema de acceso por concurso (no debiendo constar la plaza en la Plantilla de Personal del Presupuesto 2025). Por motivos de interés público.

Anular el proceso del expediente 200/2022 “convocatoria excepcional y bases del proceso de estabilización de empleo temporal, para la provisión por personal laboral fijo de 1 plaza polivalente de Auxiliar Administrativo/Auxiliar de Desarrollo Rural, mediante sistema de concurso de méritos por turno libre”, dejando sin efecto las bases y la convocatoria del proceso de estabilización, por motivos de interés público señalados anteriormente.



Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de Ávila y en el Boletín de Castilla y León.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de la provincia de Ávila, con la limitación señalada en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Navarredonda de Gredos, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Ignacio Veneros Crespo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3008/24

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Navatejares (Ávila), en sesión ordinaria celebrada el día 17-12-2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2024 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Navatejares, 19 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3017/24

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

De conformidad con el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma antes citada, y por los motivos enumerados en el núm. 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
- b) Oficina de presentación: Secretaría.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Navatejares, 19 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3019/24

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
342	62500	- 20.000,00 €
	TOTAL	- 20.000,00 €

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
1532	60900	20.000,00 €
	TOTAL	20.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pascualcobo, 19 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Josefa Nieto Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3056/24

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO**ANUNCIO****CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente nº 125/2022, para la provisión, a través del sistema de acceso libre, mediante concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de las siguientes plazas:

PLAZA/ DENOMINACIÓN	RÉGIMEN	Nº VACANTES	JORNADA	FORMA PROVISIÓN
ENCARGADO DE OBRAS	LABORAL	1	COMPLETA	CONCURSO
OPERARIO RECOGIDA BASURAS	LABORAL	1	COMPLETA	CONCURSO
LIMPIADORA	LABORAL	1	MEDIA JORNADA	CONCURSO

De conformidad con lo establecido en la Base Octava de las Bases que rigen el proceso, una vez que se han publicado por el órgano de selección en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Pedro Bernardo las actas de baremación de méritos, durante el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación, y que no se han realizado alegaciones, procede hacer pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, como calificación definitiva:

ENCARGADO DE OBRAS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MÉRITOS PROFESIONALES	MÉRITOS ACADÉMICOS	TOTAL
FERNANDO TEJERO BARDERA	***1193**	26,95	50	76,95
JAIME APARICIO NAVAS	***5997**	69,50	0	69,50

OPERARIO RECOGIDA DE BASURAS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MÉRITOS PROFESIONALES	MÉRITOS ACADÉMICOS	TOTAL
DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ	***2325**	17,5	23,3	40,8
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ VELASCO	***8472**	0	10,2	10,2
DANIEL APARICIO FERNÁNDEZ	***5953**	0	7,3	7,3
VICTOR CAMPANERO FERNANDEZ	***9808**	0	7	7
JOSÉ ANTONIO BARDERA BLÁZQUEZ	***2110**	0	1,35	1,35

LIMPIADORA:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MÉRITOS PROFESIONALES	MÉRITOS ACADÉMICOS	TOTAL
M ^a TERESA SIERRA GONZÁLEZ	***7559**	86,5	0,25	86,75
ROCÍO NAVAS GARCÍA	***5495**	0	0,6	0,6
ROSA MARÍA GARCÍA BARDERA	***5401**	0	0,25	0,25
VICTOR CAMPANERO FERNANDEZ	***9808**	0	0	0

Pedro Bernardo, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3018/24

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DE UNA MONITORA DE GUARDERÍA Y LIMPIADORA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA, EN EL MARCO DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Por Decreto núm. 2024-0004 y Decreto núm. 2024-0003, de 20 de diciembre de 2024, de la Ilmo. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta, se ha acordado aprobar resolución del tenor literal siguiente:

“Vistos los siguientes antecedentes:

Las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor de Guardería, como personal laboral fijo, en el marco de la estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 225, de 22 de noviembre de 2022.

Las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Limpiador/a, como personal laboral fijo, en el marco de la estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta por concurso-oposición, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 223, de 18 de noviembre de 2022.

La designación de Tribunal Calificador en la Convocatoria referenciada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202, de 14 de octubre de 2024; y la propuesta de nombramiento formulada en favor de Doña Elena Paramo Rueda, de conformidad a la Base Octava de las Bases que rigen la Convocatoria.

La designación de Tribunal Calificador en la Convocatoria referenciada, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 189, de 25 de septiembre de 2024, y propuesta de nombramiento efectuada a favor de Doña María Teresa Gómez Hernández.

La renuncia al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal por concurso - oposición de Doña Alicia Martín González, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta.

Previo examen del cumplimiento de los requisitos por las interesadas, y de que se han cumplido los trámites legales exigibles.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVO:

PRIMERO. - Nombrar como personal laboral fijo a Doña María Teresa Gómez Hernández, DNI ***5186**, con plaza de Limpiador/a de Guardería del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta; y a Doña Elena Paramo Rueda, DNI ***7423**, como personal laboral fijo, con plaza de Monitor/a de Guardería del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta

SEGUNDO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta.

TERCERO. - Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos: bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1-2ª, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Piedrahíta, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María del Carmen Zafra Fernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3066/24

AYUNTAMIENTO DE POZANCO**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de 2/2024 de modificación de créditos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozanco correspondiente al ejercicio 2024 en la modalidad de suplemento de crédito, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN Progr/Económica	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
161.467.00	A consorcios	3644,28	3313,82	6958,10
165.221.00	Energía Eléctrica	4547,50	750,68	5298,18
338.226.09	Actividades culturales	6639,72	733,18	7372,80
454.619.00	Otras Inversiones	2176,90	7373,33	9550,23
459.682.00	Edificios y otras	6390,15	4759,73	11149,88
TOTAL			16930,74	

Esta modificación se financia con cargo a remanente de tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Remanente de Tesorería para gastos generales	16930,74
			TOTAL INGRESOS	16930,74

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pozanco, 20 de diciembre 2024.

El Alcalde, *Emilio Jorge Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3067/24

AYUNTAMIENTO DE POZANCO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Abastecimiento de agua y recogida de basuras, cuyo texto se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Modificación del artículo 5.º quedando como sigue:

D) CUOTA TRIBUTARIA RECOGIDA DE BASURAS

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad, determinada en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: Por cada vivienda familiar: 60€/semestre.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Pozanco, 21 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Emilio Jorge Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3071/24

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Riofrío, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Presupuesto General para el ejercicio 2025, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de enero y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público los expedientes y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Riofrío, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Raquel González García*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3032/24

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE BEJAR

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

San Bartolome de Béjar, 26 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Montserrat Hernandez Barreras*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3038/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES Y QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN SUELO URBANO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo al Acuerdo Plenario sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de parcelas y solares, mantenimiento y conservación de fachadas de edificios y construcciones y quema de restos vegetales en suelo urbano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES Y QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN SUELO URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS (ÁVILA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 14 y 19 del Decreto de 22/2004 de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2. Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponde al Ayuntamiento, en virtud de las cuales estos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de deterioro por no cumplir las exigencias de la inspección técnica de edificios, salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligado, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares y construcciones todas las parcelas dentro del casco urbano de cada uno de los núcleos de población del Municipio de San Esteban de los Patos, aun aquellas que por su reducida superficie reúnan las condiciones de edificabilidad.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 4. El Alcalde o el técnico delegado dirigirán la policía rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 5. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos, vegetales y/o líquidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 6.

1. Los propietarios, titulares o poseedores de toda clase de terrenos, urbanos y rústicos, edificaciones de todas clases, construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros, vegetales, o residuos químicos, sólidos o líquidos urbanos o de cualquier naturaleza o clase que éstos sean.

2. Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes. De forma específica, los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, o de negocios establecidos en la localidad que causen riesgo de incendios en el término municipal deberán mantenerlas rozadas y limpias, de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza, matorral, árboles o arbustos existentes tienen riesgo de incendio, tanto para las viviendas, naves o negocios locales como para la masa forestal.

3. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá en ambas personas, con carácter solidario.

Artículo 7.

1. El Alcalde, o Concejal delegado, en su caso, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y, oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar las mismas, fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo de diez días para limpieza de solares; y de un año para construcciones, sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde, o Concejal delegado, ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la normativa sobre de procedimiento administrativo, con imposición de la sanción que corresponda, según los establecido en la presente Ordenanza u otra normativa aplicable. En la resolución, además, se requerirá al propietario, titular, poseedor, o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el Ayuntamiento, a costa y cargo del obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 8. Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio. No obstante, en los casos en que, por cuestiones de seguridad,

salubridad y ornato público, el Ayuntamiento considere que es necesario efectuar el vallado, para evitar daños o perjuicios a personas o bienes, podrá exigir a los propietarios, titulares o poseedores de las fincas o solares, el vallado o cerramiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística que resulte aplicable.

Artículo 9. La parte maciza del vallado o cerramiento deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitada, a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, hasta una altura máxima de 2 metros, respetando los retranqueos y condiciones constructivas y edificatorias establecidas en las Ordenanzas o Normas Urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 10. El vallado o cerramiento de parcelas y solares se considerará obra menor y está sujeto a declaración responsable, conforme se establece en la normativa vigente, debiendo, el interesado, aportar al ayuntamiento, entre otra documentación, la solicitud, con la declaración correspondiente, el plano de situación de la finca, el plano de la instalación del cerramiento, presupuesto detallado, desglosado el valor del material y la mano de obra, y memoria descriptiva de la obra que se pretende ejecutar.

CAPÍTULO IV. DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

Artículo 11.

1. Los propietarios, titulares o poseedores de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, debiendo mantener la estética de mortero en colores blanco o tierra, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en mal estado de conservación o que se encuentren en condiciones estéticas inadecuadas.

2. En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público.

3. La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a Declaración Responsable, conforme se establece en la normativa vigente. No obstante, se requerirá proyecto para la instalación y montaje de andamios, según lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Artículo 12.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligaran a los propietarios de bienes inmuebles a realizar: a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación. b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación, mantenimiento y reforma de las fachadas de todo tipo de construcciones. c) Las obras necesarias para finalizar la construcción, tanto en estructura como ornamento de fachada; si la obra se paraliza durante el proceso de construcción y el abandono del proceso sobrepasara un año, considerándose esta obra sin terminar, y evitando riesgo de seguridad pública y privada

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo previsto concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. DE LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES

Artículo 13.

1. En la quema de restos vegetales en suelo rústico, será de aplicación la normativa vigente de la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en su articulado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la tasa, que se apruebe al efecto, o de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican en leves, graves o muy graves.

3. Cuando sean varios los responsables, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 15.

1. Tendrán carácter leve las infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza, ya sean acciones u omisiones que, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, o al medio ambiente, no deban ser calificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones leves, entre otras:

- a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la Ordenanza vigente, siendo de obligado cumplimiento el buen estado del mismo.
- b) El mal estado de limpieza del solar urbano o parcela rústica por motivo de existencia de vegetación espontánea, pero que se halle correctamente vallado conforme a la Ordenanza en vigor en el momento de su ejecución, o que colinde con el casco urbano o con negocios o explotaciones en activo
- c) El mal estado de conservación de parcela no urbana por motivo de existencia de vegetación espontánea, residuos orgánicos, estiércol o abono, durante un plazo máximo de 3 días que no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

Artículo 16.

1. Tendrán carácter grave las infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza, ya sean acciones u omisiones que, por su grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o como muy graves.

2. Se consideran infracciones graves, entre otras:

- a) La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando el mismo sea ordenado por el Ayuntamiento, y pueda suponer riesgo para los viales y vecinos colindantes
- b) La posesión de un solar o parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la Ordenanza vigente, en cuanto a contener residuos orgánicos, estiércol o abono en propiedad privada, existencia de animales abandonados, malos olores, animales roedores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, por tiempo superior a 3 días
- c) El mal estado de conservación de solar o parcela urbana o no urbana, cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.
- d) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en solares o parcelas que supongan más de una infracción leve.
- e) Ejecutar, contando con licencia o autorización, cualquiera de las actuaciones previstas en esta Ordenanza, contraviniendo las condiciones contenidas en dicha autorización o licencia o en informes técnicos emitidos para su concesión, cuando esto no suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.
- f) No mantener ni conservar las fachadas de los edificios y construcciones en las debidas condiciones de ornato y estética, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, su Reglamento de desarrollo y demás normativa aplicable en materia de urbanismo y medio ambiente, siendo obligatorio el realizar la acera correspondiente a la fachada de la propiedad privada urbana, acorde a lo establecido para conservar las medidas de seguridad vial, salubridad y condiciones de ornato y estética del entorno municipal; quedando la acera a nivel del asfalto de la vía, con la estética que se establezca.
- g) Realizar la quema de restos vegetales, o restos derivados de la limpieza de solares o parcelas, incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza o en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- h) La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 17.

1. Tendrán carácter muy grave, las infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza, así como las acciones u omisiones que por su muy grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o como graves.

2. Se consideran infracciones muy graves, entre otras:

- a) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o parcelas que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una infracción grave y una leve.
- b) Ejecutar, estando en posesión de la correspondiente licencia o autorización, cualquiera de las actuaciones previstas en esta Ordenanza, contraviniendo las

condiciones contenidas en dicha autorización o licencia o en informes técnicos emitidos para su concesión, cuando esto suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.

c) La comisión de dos o más infracciones graves o una grave con una leve, en el período de un año.

Artículo 18.

1. Sin perjuicio de la aplicación del Régimen de Infracciones establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, su Reglamento de Desarrollo y demás normativa aplicable en materia de urbanismo y medio ambiente, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 250 euros a 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 euros a 1500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1501 euros a 5000 euros.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca, con carácter preferente, si fueren de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y, en función del daño causado al medio ambiente o del peligro o daño que hayan ocasionado a la salud, a personas y bienes. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras tendentes a paliar el daño causado, con anterioridad al inicio de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 19.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones leves, en el plazo de 10 meses.
- b) Las infracciones graves, en el plazo de 2 años.
- c) Las infracciones muy graves en el plazo de 3 años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en se haya cometido la infracción.

2. Las sanciones contenidas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las sanciones leves, en el plazo de 1 año.
- b) Las sanciones graves, en el plazo de 2 años.
- c) Las sanciones muy graves, en el plazo de 3 años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución firme en vía administrativa.

Artículo 20. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador que, con carácter general, se dicte, por el Estado o la Junta de Castilla y León, con especial atención a aquellas que tengan trascendencia urbanística o ambiental.

Artículo 21.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y, sin perjuicio de la sanción que se le imponga, los responsables estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía o concejal delegado, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

2. Si el propietario no ejecuta las prescripciones señaladas en el apartado anterior, deberá abonar los gastos correspondientes a los trabajos realizados por el ayuntamiento

3. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 22.

1. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía o Concejal, con delegación expresa en la materia, podrá acordar la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

2. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida y no serán superiores a tres, con un intervalo mínimo, entre ellas, de diez días.

3. Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 23. Las cantidades adeudadas a la administración municipal, en cualquiera de los conceptos enumerados en el artículo anterior, podrán exigirse por vía de apremio, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Artículo 24.

1. La Alcaldía o Concejal con Delegación expresa, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales o daños a personas o bienes.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen

convenientes, en el plazo establecido legalmente. Una vez formuladas las alegaciones se procederá a resolver el expediente con la imposición de medidas correctoras que procedan o, en su caso, estimación de las alegaciones presentadas por el interesado, dejando sin efecto la propuesta de medidas.

Artículo 25.

1. Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia para instruir o resolver el expediente corresponde a otra administración pública, se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente.

2. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de una acción u omisión, de las contempladas en la presente Ordenanza, como subsumible en un tipo delictivo penal, el Ayuntamiento se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador hasta la finalización del procedimiento penal, dando cuenta de lo actuado al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor y, empezará a regir, a los quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y estará en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación, por el órgano municipal competente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

San Esteban de los Patos, 30 de octubre de 2024.

El Alcalde, *Rodrigo Méndez Sanz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3039/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2024 de modificación de créditos presupuestarios por utilización de la remanente de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

San Esteban de los Patos, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Rodrigo Méndez Sanz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3040/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2025, así como su plantilla de personal y las bases de ejecución del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado RDL, puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2.º del mencionado artículo, ante el Pleno de esta Entidad.

En el caso de que durante dicho plazo, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto

San Esteban de los Patos, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Rodrigo Méndez Sanz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3041/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La modificación de la Ordenanza de Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, acordada en Sesión Ordinaria, de 30 de octubre de 2024, expuesta al público en BOP n.º 213, de 7 de noviembre de 2024, ha resultado definitiva al no presentarse alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Se publica el texto íntegro de la modificación, relativa al artículo 6; el resto del articulado no ha tenido modificaciones:

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral por unidad de vivienda o local, sin distinción alguna en función de la naturaleza o destino del inmueble. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: **24 €/semestre**.

Esta modificación entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la modificación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban de los Patos, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Rodrigo Méndez Sanz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3022/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de Pleno ordinario de este Ayuntamiento, celebrado el 29 de noviembre de 2024, el expediente de modificación al presupuesto nº 1/2024 por crédito extraordinario y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras publicarse el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 240 de 10 de diciembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado, haciéndose público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Aplicaciones del presupuesto de gastos donde se genera crédito:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	226.04	Defensa Jurídica	2.000,00 €	34.100,00 €	36.100,00 €
TOTAL			2.000,00 €	34.100,00 €	36.100,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería de ejercicios anteriores:

Aplicación: Económica	Descripción Euros	
870.00	Remanente de Tesorería	34.100,00 €
TOTAL INGRESOS		34.100,00 €

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

San Esteban de Zapardiel, 26 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Pilar Pastor Illera*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3023/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL**ANUNCIO**

Aprobado por acuerdo de Pleno ordinario de este Ayuntamiento, celebrado el 29 de noviembre de 2024, el expediente de modificación al presupuesto nº 2/2024 por generación de créditos por ingresos y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras publicarse el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 239 de 5 de diciembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado, haciéndose público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Aplicaciones del presupuesto de gastos donde se genera crédito:

Aplicación	Explicación	Créditos iniciales	Créditos extraord.	Consig.final
920.120.00	Sueldos Grupo A1	5.500,00 €	1.000,00 €	6.500,00 €
920.131.00	Pes. Lab. Temporal	10.000,00 €	14.000,00 €	24.000,00 €
920.160.00	Seg. Social	6.000,00 €	4.700,00 €	10.700,00 €
920.226.99	Otros gastos diversos	13.700,00 €	3.000,00 €	16.700,00 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: 22.700 €

Esta modificación se financia con cargo al siguiente detalle:

Aplicación	Explicación	Créditos Iniciales	Suplementos.	Consig.final
761.00	Trans. De Diputaciones	15.000,00 €	6.200,00 €	21.200,00 €
450.50	Subv. Fom. Empleo JCYL	0,00 €	16.500,00 €	16.500,00 €

TOTAL SUPLEMENTOS: 22.700,00 €

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

San Esteban de Zapardiel, 26 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Pilar Pastor Illera*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3026/24

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de Pleno ordinario de este Ayuntamiento, celebrado el 29 de noviembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con el quórum establecido legalmente y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público tras publicarse el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila N.º 244 de 16 de diciembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

CAP. DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES	
1.-Impuestos directos	30.850,00 €
2.-Impuestos indirectos	600,00 €
3.-Tasas y otros ingresos	9.900,00 €
4.-Transferencias corrientes	53.700,00 €
5.-Ingresos patrimoniales	11.850,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
6.-Enajenación de inversiones reales	-
7.-Transferencias de capital	24.000,00 €
8.-Activos financieros	-
9.-Pasivos financieros	-
TOTAL	130.900,00 €

GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES

1.-Gastos en personal	40.950,00 €
2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	53.350,00 €
3.-Gastos financieros	400,00 €
4.-Transferencias corrientes	1.200,00 €
5.-Fondo contingencias y/o imprevistos	-

OPERACIONES DE CAPITAL

6.-Inversiones reales	35.000,00 €
7.-Transferencias de capital	-
8.-Activos financieros	-
9.-Pasivos financieros	-
TOTAL	130.900,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO.

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	NIVEL RETRIB.	NIV. CTO D.
1	Secretario – Interventor (en Agrupación)	A1	26

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN	NIVEL RETRIB.
1	Peón	SUBVENCIÓN PLAN EMPLEO PROVINCIAL
1	Peón	SUBVENCIÓN PLAN ELTUR
1	Peón	SUBVENCIÓN PLAN ELEX

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

San Esteban de Zapardiel, 27 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *Pilar Pastor Illera*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3013/24

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Créditos n.º 04/2024 de Suplemento de Créditos, financiado con cargo a Mayores Ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en conceptos de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
338	22609	FIESTAS POPULARES	101.400,00	15.723,83	117.123,83
450	13103	RETRIBUCIONES	10.300,00	7.000,00	17.300,00
450	16053	SEGUROS SOCIALES	4.000,00	1.500,00	5.500,00
TOTAL			115.700,00	24.223,83	139.923,83

Esta modificación se financia con cargo a Mayores Ingresos, efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.			
4	2000	PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO (Liquidación 2022)	0,00	14.223,83
5	5000	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	205.000,00	210.232,57
5	5900	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	7.000,00	12.948,58
TOTAL INGRESOS			212.000,00	237.404,98

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Juan de la Nava, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3003/24

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
312	63200	- 4.000,00 €
342	60900	- 7.379,16 €
	TOTAL	- 11.379,16 €

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Transferencia de crédito
Progr.	Económica	
1532	60900	11.379,16 €
	TOTAL	11.379,16 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Miguel de Serrezuela, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Cipriano Gómez Cornejo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3015/24

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2025, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	35.599,55
2	Impuestos Indirectos.	611,45
3	Tasas y Otros Ingresos.	12.800,00
4	Transferencias Corrientes.	10.320,00
5	Ingresos Patrimoniales.	5.465,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	64.796,00

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	6.050,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	40.846,00
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	9.500,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	8.400,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS. . . .	64.796,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría Intervención agrupada con los municipios de Las Berlanas, Hernansancho, El Oso y Villanueva de Gómez.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Pascual, 19 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Antonio Medina Jimenez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3050/24

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS REGULADOR DE LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS SUPERFICIES FORRAJERAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL – AÑO 2025.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato, tipo mínimo de licitación y calificación

Es objeto de contratación el arrendamiento para su aprovechamiento de las superficies forrajeras de las fincas de propiedad municipal que a este sólo objeto se organizan en los siguientes lotes:

Lote Núm.	Denominación	Hectáreas	Tipo Mínimo Licitación
1	Fincas del Pol. UNO	05.96.02 Has	18,00 €/Ha
2	Fincas del Pol. DOS	01.73.70 Has	18,00 €/Ha
3	Fincas del Pol. TRES	01.13.04 Has	18,00 €/Ha
4	Fincas del Pol. CUATRO	05.55.28 Has	18,00 €/Ha
6	Fincas del Pol. SEIS*	05.20.08 Has	18,00 €/Ha
7	Fincas del Pol. SIETE	01.64.37 Has	18,00 €/Ha
8	Fincas del Pol. OCHO	02.06.77 Has	18,00 €/Ha
9	Fincas del Pol. NUEVE	05.60.74 Has	18,00 €/Ha

Tipos de licitación que podrán ser mejorados al alza por los licitadores.

En caso de errores en la superficie de las parcelas arrendadas u otras circunstancias de cualquier naturaleza que afectaran o impidieran su inclusión en la declaración de superficies (PAC), la renta se ajustará a la superficie correcta o válida a los expresados efectos.

*Las parcelas del polígono 6 son únicamente las siguientes: 5018, 5016, 5019, 5021 y 5022

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Duración del Contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la duración del contrato de arrendamiento será el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en que, dado su carácter improrrogable, se extinguirá de manera automática y sin necesidad de preaviso quedando las fincas arrendadas libres y a disposición del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.

CLÁUSULA TERCERA. Cargas y gravámenes

Las fincas arrendadas que estén incluidas en el régimen de aprovechamiento especial de rastrojera, soportarán, a partir de cada día 29 de Junio, el derecho de paso exclusivamente.

CLÁUSULA CUARTA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

El contrato se adjudicará mediante Concurso Público y de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena, al mejor postor, siendo automáticamente rechazadas aquellas ofertas que no cubran el tipo mínimo de licitación establecido.

CLÁUSULA QUINTA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la sede electrónica municipal <https://sanpedrodelarroyo.sedelectronica.es>

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o, -previa acreditación- por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

- a) En cuanto a **personas físicas**, mediante fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**7.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador podrá presentar proposiciones de forma individualizada para uno o más lotes pero no podrá presentar más de una proposición para el mismo lote, en cuyo caso prevalecerá la presentada en primer lugar.

7.2 Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de proposiciones utilizando medios electrónicos debido a la imposibilidad que tienen algunos de los agricultores para acceder a los medios electrónicos.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza José Antonio Vaca de Osma N.º 1, en horario de 10 a 14 horas, dentro del **plazo de quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobre cerrado, firmado por el licitador, en los que se hará constar **«Proposición para licitar a la contratación del aprovechamiento de las superficies forrajeras»**.

En el sobre se incluirán los siguientes documentos originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor:

- Copia del DNI o del CIF y escrituras públicas conforme a lo establecido en la cláusula sexta.
- Declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Conforme al modelo del anexo I
- Oferta económica. Se presentará conforme al modelo del anexo II
- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional

CLÁUSULA OCTAVA. Fianzas

La fianza provisional será del 2% del tipo mínimo de licitación para cada lote por el que se oferte; la fianza definitiva será del 4% del precio de remate para cada lote adjudicado.

Las fianzas se depositarán en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene abierta en Caixabank con IBAN núm. ES59 2100 6138 9913 0024 3491

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

El contrato se adjudicará al mejor postor, siendo automáticamente rechazadas aquellas ofertas que no cubran el tipo mínimo de licitación establecido en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación es el órgano competente para efectuar la valoración de las proposiciones y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y estará presidida por el Presidente de la Corporación o en quien este delegue y formarán parte de ella, como vocales, el Interventor y el/la Auxiliar de Desarrollo Rural del Ayuntamiento, actuando como Secretario de la Mesa, el Secretario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

La Mesa de Contratación queda facultada para la interpretación y aplicación del presente pliego de Condiciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Sobres

La Mesa de Contratación se constituirá el primer lunes hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:15 horas procediendo a la apertura de los sobres y calificará tanto la documentación administrativa como la oferta económica contenida en los mismos según el criterio de adjudicación.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación elaborará la propuesta de adjudicación del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Adjudicación del contrato

La propuesta de adjudicación que lleve a cabo la Mesa de Contratación para cada lote será elevada al Pleno de la Corporación que procederá a acordar la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. No obstante y en aras de una mayor celeridad y eficacia, el Pleno podrá delegar esta competencia en la Presidencia de la Mesa o en la Alcaldía-Presidencia en aquellos supuestos en que no se presenten reclamaciones contra el acta del concurso.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si uno o más lotes quedaran desiertos, tendrá lugar un segundo concurso que bajo las mismas condiciones económicas, se celebraría a las 13,15 horas del primer lunes hábil una vez transcurrido cinco días, también hábiles, desde el primero.

La adjudicación que habrá de ser motivada, deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el tablón municipal de anuncios.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Precio del contrato, pago y gastos del expediente

El precio del contrato vendrá constituido por el precio de remate de cada lote definitivamente adjudicado más la fianza definitiva equivalente a un 4% del mismo (impuestos, en su caso, no incluidos).

El pago del precio deberá ser satisfecho de una sola vez por el adjudicatario a la firma del contrato de arrendamiento y siempre antes de comenzar el aprovechamiento nominal o efectivo del aprovechamiento de que se trate.

Todos los gastos que origine la tramitación del expediente de contratación, así como los derivados, en su caso, de la formalización del contrato, serán por cuenta del adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato de arrendamiento en documento administrativo se efectuará no más tarde de los cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación definitiva.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá, en concepto de penalidad, el importe del 2% del presupuesto base de licitación, que se hará efectivo contra la fianza provisional constituida por el licitador. En este supuesto y de forma automática, la segunda de las mejores ofertas formuladas pasaría a convertirse en la oferta adjudicataria definitiva del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Condiciones de Contratación

1ª.– El adjudicatario no podrá suscribir el contrato de arrendamiento de cualquiera de los lotes objeto de este contrato si no se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento por cualquier renta patrimonial; en este supuesto se procedería conforme lo recogido en la cláusula decimocuarta.

2ª.– El contrato de aprovechamiento será a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo invocarse causa de ninguna clase ni menoscabo alguno de los prados objeto de aprovechamiento o de sus instalaciones, para solicitar la devolución de parte del precio del contrato.

3ª.– Las fincas objeto de aprovechamiento se arriendan tal y como se encuentran en su estado actual.

4ª.– El Ayuntamiento se reserva el derecho para llevar a cabo, por sí o por terceros debidamente autorizados, en las fincas objeto de aprovechamiento, las obras, ocupaciones o ejecución de instalaciones que resulten necesarias u oportunas en base a motivos de interés público o utilidad social; únicamente en este supuesto podrá reducirse y procederse a la devolución de la parte proporcional del precio del contrato, en razón de la superficie afectada por las obras, ocupaciones o instalaciones, y el tiempo que reste hasta la finalización del contrato; dicha reducción del precio del contrato y su devolución deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación.

5ª.– No obstante, si la afectación necesaria para el cumplimiento de dichos fines de interés público o utilidad social fuera tal que implicara una reducción igual o superior al 50% del precio del contrato, el arrendatario podrá instar del Ayuntamiento la resolución del contrato, procediéndose a la minoración del precio del contrato de forma proporcional al

tiempo restante de arrendamiento y a la superficie afectada, o de cualquier otra manera pactada de mutuo acuerdo por las partes. La resolución del contrato, con la consecuente reducción del precio y su devolución deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación.

6ª.– En el supuesto de que por motivos de interés público o utilidad social, debidamente apreciados y declarados como tales por el Pleno de la Corporación, el Ayuntamiento enajenara todo o parte de la finca arrendada, se procedería a la resolución del contrato con minoración del precio del contrato de forma proporcional al tiempo restante de arrendamiento y a la superficie afectada; si la enajenación afectará a una superficie igual o superior al 50% del precio del contrato el arrendatario podrá instar del Ayuntamiento la resolución del contrato, procediéndose a la minoración correspondiente.

7ª.– En ninguno de los supuestos expresados en la 4ª, 5ª y 6ª condiciones tendrá derecho el adjudicatario a solicitar indemnización alguna al Ayuntamiento.

8ª.– Los adjudicatarios correrán asimismo con todos los gastos derivados del riego, mantenimiento, conservación y guardería de los prados objeto del contrato, durante el tiempo de vigencia del mismo.

9ª.– Las fincas arrendadas lo son exclusivamente para su aprovechamiento agrícola por parte del arrendatario, quedando expresamente prohibido el subarriendo o cesión parcial o total de cualquiera de las fincas arrendadas; el incumplimiento por parte del arrendatario de esta condición será sancionada con la resolución automática del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Efectos y Extinción del Contrato

El contrato se extinguirá por el transcurso del tiempo de duración establecido o de mutuo acuerdo.

A estos efectos, serán de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

En general se considerarán causas de resolución del contrato el incumplimiento por parte del adjudicatario de las Cláusulas del presente Pliego de Condiciones, y en particular, la falta del pago del precio, en el plazo y forma establecidos en el presente Pliego. La resolución del contrato por estas causas deberá ser acordada por el Pleno y notificada al interesado, no pudiendo reclamarse la devolución del importe del precio proporcional al período no aprovechado.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

San Pedro del Arroyo, 10 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Santiago Sánchez González*.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en, C/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, con Teléfono de contacto _____ en representación (en su caso) de _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del arrendamiento del aprovechamiento de las superficies forrajeras de San Pedro del Arroyo para el año 2025,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del arrendamiento para el aprovechamiento de las superficies forrajeras de San Pedro del Arroyo para el año 2025.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones regulador de la contratación del aprovechamiento de las superficies forrajeras de propiedad municipal, para ser adjudicatario, en concreto:

– Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como que no tiene deudas con el Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.

– Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En San Pedro del Arroyo, a _____ de _____ de 202_____.

Firma del declarante

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, con Teléfono de contacto _____ en representación (en su caso) de _____, con NIF n.º _____, **ENTERADO** del expediente para el arrendamiento del aprovechamiento de las superficies forrajeras de San Pedro del Arroyo para el año 2025, mediante concurso público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofreciendo por el lote N.º* _____ la cantidad de (en letra) _____ euros/Ha

En San Pedro del Arroyo, a _____ de _____ de 202____.

Firma del licitador,

Fdo.: _____

(*) Si se desean presentar ofertas por más de un lote, se utilizarán tantos modelos como sean necesarios.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3062/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PINARES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación provisional del Presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2025, junto con sus Bases de Ejecución y documentación complementaria.

SEGUNDO.- Aprobación de la Plantilla de Personal al servicio del Ayuntamiento para el ejercicio 2025.

TERCERO.- Que, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 169.1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General, se exponga al público, con los documentos complementarios que le acompañan y este acuerdo, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, debiendo entenderse esta aprobación definitiva, si, en el mencionado período, no se presentaran reclamaciones contra la documentación expuesta

Santa Cruz de Pinares, 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Firma Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3044/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025

Don Enrique Rodríguez González, El Alcalde-Presidente DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 19 de diciembre de 2024.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

Santa Cruz del Valle, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Enrique Rodríguez González.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3045/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santacruzdelvalle.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Santa Cruz del Valle, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3046/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal de Santa Cruz del Valle, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santacruzdelvalle.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Santa Cruz del Valle, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3047/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Santa Cruz del Valle, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santacruzdelvalle.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Santa Cruz del Valle, 20 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3007/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD 2025

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno ordinaria de esta Entidad, de fecha 18/12/2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://santamariadelberrocal.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa María del Berrocal, 18 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María del Rosario Sánchez del Moral*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3035/24

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

ANUNCIO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACION BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18/12/2024, acordó por unanimidad de todos sus miembros, la aprobación provisional de las modificación puntual de la ordenanza fiscal por la ocupación temporal de bienes inmuebles municipales, para añadir el término “festivo” junto a la tarifa establecida para “días de fin de semana”, lo que afecta unicametne al artículo 20 de la citada ordenanza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santamariadelberrocal.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa María del Berrocal, 19 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María del Rosario Sánchez del Moral*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3074/24

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA ENTIDAD LOCAL DE SOTILLO DE LA ADRADA, POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “SOLETILLOS” DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sotillo de la Adrada, 23 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3064/24

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 2/2024 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tolbaños correspondiente al ejercicio 2024 en su modalidad de suplemento de crédito, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Creditos Iniciales	Suplemento de crédito	Creditos definitivos
Progr/ Económica					
163	131.00	Laboral	5250.29	1741.36	6991,65
1621	463.00	A mancomunidades	6198	1895.94	8093,94
161	467.00	A consorcios	3099	1240,74	4339,74
1522	609.00	Otras inversiones	28673,97	7040,86	35714,83
			TOTAL	11918,9	

Esta modificación se financia con cargo al remanente liquido de tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica				
Cap.	Art.	Conc.		
8	7000		Remanente liquido de tesorería	11918.9
			TOTAL INGRESOS	11918.9

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tolbaños, 21 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Marcelino Arroyo García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3029/24

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Abastecimiento de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del acuerdo:

«PRIMERO: ESTUDIO DE LA ORDENANZA FISCAL POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, PARA EL EJERCICIO 2025.

Vistos y analizados los antecedentes del expediente.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche en los términos siguientes:

“Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, #60,00 € #, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

2. Los derechos de acometida de agua y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de # 225,00 € # por cada acometida a vivienda o local comercial.

3. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de # 100,00 € #, por cada acometida a vivienda o local comercial.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://zapardieldelaribera.sedelectronica.es/>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto íntegro de la modificación de la ordenanza:

«Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, #60,00 € #, con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.

2. Los derechos de acometida de agua y saneamiento a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de # 225,00 € # por cada acometida a vivienda o local comercial.

3. Los derechos de baja acometida de agua y saneamiento, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de # 100,00 € #, por cada acometida a vivienda o local comercial.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zapardiel de la Ribera, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María de los Ángeles Prieto Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3030/24

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 22 de octubre de 2024 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del acuerdo:

«SEGUNDO: ESTUDIO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS.

Visto los antecedentes del expediente

Se inicia el debate sobre la propuesta. Durante este, se analiza que el aumento se debe principalmente al crecimiento constante en los costes de prestación del servicio, sobre todo debido a las sucesivas alzas en las tasas por tratamiento de residuos establecidas por el Consorcio Provincia Zona Norte de Ávila en años recientes. Estas tasas han experimentado un incremento de más del 30% desde la última revisión del coste. Además, durante el debate se subraya la necesidad de incluir los costos de amortización de los nuevos vehículos adquiridos por la Mancomunidad para el servicio, destacando especialmente un nuevo camión destinado a la recogida de residuos domiciliarios.

Termina el debate y se procede a la votación de la modificación propuesta.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la recogida domiciliaria de basuras, en los términos siguientes:

“Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda 70,00 € anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano 95,00 €. anuales
- Por campamentos juveniles, 300,00 € anuales.
- Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo:
 - a) De 1 a 6 plazas 95,00 € anuales.
 - b) De 7 a 12 plazas 190,00 € anuales.
 - c) De 13 a 18 plazas 285,00 € anuales.
 - d) De 19 a 24 plazas 380,00 € anuales.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://zapardiodelaribera.sedelectronica.es/>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto integro de la modificación de la ordenanza:

«Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda 70,00 € anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano 95,00 €. anuales
- Por campamentos juveniles, 300,00 € anuales.
- Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo:
 - a) De 1 a 6 plazas 95,00 € anuales.
 - b) De 7 a 12 plazas 190,00 € anuales.
 - c) De 13 a 18 plazas 285,00 € anuales.
 - d) De 19 a 24 plazas 380,00 € anuales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zapardiel de la Ribera, 20 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María de los Ángeles Prieto Sánchez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3031/24

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del acuerdo:

«TERCERO: ESTUDIO DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Vistos y analizados los antecedentes del expediente.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles en los términos siguientes:

“Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 %.

”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://zapardieldelaribera.sedelectronica.es/>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal:

«Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 %.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zapardiel de la Ribera, 19 de diciembre de 2024.

La Alcaldesa, *María de los Ángeles Prieto Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3051/24

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA LA MORAÑA

EDICTO

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.10 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados presenten por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho RDL, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Arévalo, a 20 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Samuel Bellido Pérez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3052/24

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA LA MORAÑA

EDICTO

Rendidas las Cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 y el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Arévalo, a 20 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Samuel Bellido Pérez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3011/24

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE LA MORAÑA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Las Berlanas, 19 de diciembre de 2024.

El Presidente, Sergio Lopez García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2962/24

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIERRA DE ÁVILA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2024 , ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025,

En cumplimiento de lo dispuesto en el ar1. 169.1 del Real Decreto Legislativo 212ee4 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 oías hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 20 del citado último artículo, ante el pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Arevalillo, 18 de diciembre de 2024.

La Presidenta, *Josefa Nieto Hernandez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2946/24

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a **10/12/2024**, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de: **ÁVILA**

Población.-	Cargo.-	Nombre.-
ARENAL, EL	TITULAR	MIGUEL ANGEL SALGADO CHINARRO
AREVALILLO	SUSTITUTO	TERESA SANCHEZ CASTRO
AVELLANEDA	SUSTITUTO	JESUS HERNANDEZ MARTIN
BLASCONUÑO DE MATA CABRAS	TITULAR	MARIA ISABEL RODRIGUEZ ZURDO
BLASCONUÑO DE MATA CABRAS	SUSTITUTO	JESUS GONZALEZ NAVAS
BOHOYO	SUSTITUTO	SAUL GARCIA MARTINEZ
CABIZUELA	TITULAR	EMILIANA SAEZ MARTIN
CANALES	SUSTITUTO	JOSE ANTONIO CALLEJO LOPEZ
CARDEÑOSA	TITULAR	MARTA ZAZO MAYO
CASAS DEL PUERTO	TITULAR	JAVIER DIAZ SANCHEZ
CASTELLANOS DE ZAPARDIEL	TITULAR	MANUEL ANGEL GIL SASTRE
COLLADO DEL MIRON	TITULAR	FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ
CONSTANZANA	TITULAR	LUIS ANGEL GUERRA GONZALEZ
GARGANTA DEL VILLAR	TITULAR	AURELIO RODRIGUEZ GONZALEZ
LANZAHITA	TITULAR	RAQUEL DE MARCOS VETAS
MAELLO	TITULAR	JOSE ANTONIO MARTIN JIMENEZ
MALPARTIDA DE CORNEJA	TITULAR	JUAN FRANCISCO VAQUERO GARCIA
MAMBLAS	TITULAR	ISABEL ENRIQUEZ MARTIN
MANCERA DE ARRIBA	TITULAR	YOLANDA MAESTRE MANTECA

MEDINILLA	TITULAR	JOSE LUIS GARCIA GIL
MORALEJA DE MATA CABRAS	TITULAR	EUGENIO BORREGON VEGAS
MORALEJA DE MATA CABRAS	SUSTITUTO	ANDRES ALVAREZ AREVALO
MUÑOSANCHO	SUSTITUTO	MARIA JESUS GOMEZ GUTIERREZ
NAVA DEL BARCO	TITULAR	JOSE MANUEL JIMENEZ GARCIA
NAVAESCURIAL	TITULAR	FERNANDO DE LA FUENTE MARTIN
PADIERNOS	TITULAR	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ JIMENEZ
PASCUALCOBO	TITULAR	ANTONIO GAYO MONGE
SALOBRAL	SUSTITUTO	MERCEDES SANCHEZ MARTIN
SANCHORREJA	TITULAR	JUAN PEDRO HERRERO JIMENEZ
SANTA CRUZ DE PINARES	TITULAR	ROBERTO POZO MARTIN
SANTA MARIA DEL CUBILLO	TITULAR	SATURIO MAROTO MAROTO
SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS	SUSTITUTO	FRANCISCO JAVIER SAEZ RODRIGUEZ
SERRADA, LA	TITULAR	ALICIA SANCHEZ MARTIN
SOLANA DE AVILA	TITULAR	JUAN ANDRES GIL CALLE
UMBRIAS	TITULAR	DAVID MARISCAL HERNANDEZ
UMBRIAS	SUSTITUTO	SERGIO MARTIN BLAZQUEZ

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán “posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Burgos, 16 de diciembre de 2024.

La Secretaria de Gobierno, *María Del Carmen Gay-Pobes Vitoria*.